



TIPO DE PROCESO EJECUTIVO

CLASE: **HIPOTECARIO**

CS.

DEMANDANTE:

**SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES C.C. ò NIT 17.115.378**

DEMANDADO:

**CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. ò
NIT 52.076.325, 79.531.839**

*REMATE
Julio 15/21
10:00 AM*

CUADERNO:

FOLIOS:

FECHA DE RADICACIÓN: 19 FEBRERO 2015
ACION:

men

2201500160

22



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Ref: Poder.

Demandante: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES.**

Demandados: **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 17.115.378 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los doctores **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO** y **JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, abogados en ejercicio, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.016.010.259 y 19.436.607 respectivamente, y tarjetas profesionales N° 210.349 y 162.404 del C.S de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación presenten, continúen y lleven hasta su terminación **demanda ejecutiva con título hipotecario** en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, por incumplimiento en el pago de una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.ºº) M/CTE**, más sus respectivos intereses, obligación que fuere respaldada con garantía real consistente en hipoteca.

Mis apoderados quedan facultados además de lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para interponer y continuar demanda, desistir, tachar de falso, solicitar medidas cautelares, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, reconocer y hacer reconocer documentos, notificarse en mi nombre de todas las actuaciones judiciales que se requiera, interponer los recursos de ley, reclamar y cobrar títulos judiciales en mi nombre, solicitar documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente,


SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS
C.C.N° 17.115.378 de Bogotá.

ACEPTAMOS:


EDWIN FABIAN RIOS MONTENEGRO
C.C. 1.016.010.259 de Bogotá.
T.P. N° 210.349 del C. S. J.


JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. J.

BOGOTÁ
1998

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció:

PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO

quien se identificó con C.C. **17115378**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **07/02/2015** a las **9:07:58**



HKJL8CQFX3QKZIKK

FRDH

OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO (E) 19 DE BOGOTA D.C.



[Faint, illegible handwritten text]

[Signature]
c.c. NIT 52076325 Bfg
[Signature]
c.c. NIT 79531839 Bfg

No. N7	LETRA DE CAMBIO	POR \$ 20.000.000
Fecha Abril 19 / 2013		
Señor (s) Claudia Marcela Rueros y Sergio Fernandez Casti		
El día 19 del mes de abril de 2014		
Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bogota por esta		
UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden.		
de: Segundo Macario Pedroza Cortes		
la cantidad de Veinte millones de pesos m/cte		
pesos M.L. más el _____% mensual durante el plazo y el _____% mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.		
Dirección	Teléfono	<i>[Signature]</i>
Calle 37 Bis #68H-42 - 4034490		
Att. _____		



República de Colombia

Pag. 1



Aa003551219

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **2146**

DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS.

Fecha: **ABRIL- 06 -2013.**

CAD 8422915

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA-	50S-40264448	CÓDIGO CATASTRAL	010207720606903
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	Soacha - Cundinamarca		Soacha
URBANO:	<input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCIÓN:	
RURAL:	<input type="checkbox"/>	Apartamento 402, Interior 9 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA- Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 2 No. 30-25	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	2146	06-04-2013	Notaría 9	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0718	Cancelación de Patrimonio de Familia <i>Patrimonio que se cancela: Escritura 2.246 de Junio 06/1997, Notaría 5 de Bogotá</i>	Sin cuantía
0205	Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada	\$1.000.000

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
Deudores:	
1.- Claudia Marcela Riveros Rojas	cc. 52.076.325 de Bogotá
2.- Sergio Fernández Castillo	cc. 79.531.839 de Bogotá
Acreeedor: Segundo Macario Pedroza Cortés	17.115.378 de Bogotá


CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **seis (6) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013)**, ante mí, **CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª.) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

PRIMERA COMPARECENCIA

0718.- CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.076.325 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

2.- SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.531.839 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y declararon: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y seis (2.246) de Junio seis (06) de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro



República de Colombia

Pag. 3



Aa003551218

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40264448**, CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO adquirieron por compra a la CONSTRUCTORA CAYSA S.A., el derecho de dominio y posesión sobre el Apartamento cuatrocientos dos (402), Interior número (9) de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA- Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera segunda (2a.) número treinta y cinco (30-25), del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, cuya cabida, linderos y demás especificaciones quedaron ampliamente detallados en la escritura antes citada, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que en la citada escritura, CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO constituyeron sobre el inmueble adquirido, **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** *"a favor suyo y de sus hijos menores actuales, y de los que llegare a tener"*

TERCERO.- Que CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, siendo casados entre sí, procrearon a LEYDY TATIANA FERNÁNDEZ RIVEROS en la actualidad mayor de edad, como se acredita con el Registro Civil de Nacimiento cuya copia se protocoliza, y declaran que **NO** han tenido más descendencia, matrimonial, extramatrimonial ni adoptiva.

CUARTO.- Que previas las anteriores declaraciones, con fundamento en los documentos protocolizados y lo previsto en el Artículo veintinueve (29) de la ley setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1931), los otorgantes en la calidad antes indicada, declaran **CANCELADO EL PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituido sobre el inmueble descrito en la cláusula primera.

QUINTO.- Que en mérito a la presente cancelación, el inmueble afectado a dicho patrimonio a partir de la fecha se registrará por las normas del derecho común.

SEXTO.- Que el inmueble objeto de esta cancelación se encuentra libre de cualquier otra clase de gravámenes.

Caribe 42 015



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Nota. Los otorgantes fueron advertidos que esta cancelación implica, si los interesados lo desean, el otorgamiento de la escritura de protocolización del certificado que se expedirá para la **Notaria Quinta (5) de Bogotá, D.C.**, en cuyo protocolo reposa el original de la que se cancela.-----

SEGUNDA COMPARECENCIA

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.076.325 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

2.- SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.531.839 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**; -----

3.- SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 17.115.378 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** y declararon: -----

PRIMERO.- Que LOS DEUDORES comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: Apartamento cuatrocientos dos (402), Interior nueve (9) de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA- Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera segunda (2a.) número treinta- veinticinco (30-25), del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, cuyas medidas y linderos se determinan así: -----

APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402), INTERIOR NUEVE (9): Cuenta con un área construida de cincuenta y siete metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados (57.45 M2), de los cuales cincuenta y cuatro metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados (54.37 M2), corresponden a su área



República de Colombia

Pag. 5



Aa003551217

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

privada, y tres metros cuadrados ocho decímetros cuadrados (3.08 M2) al área comunal representada en muros y fachadas, le corresponde un coeficiente de copropiedad de 0.27%, su altura libre es de dos metros veintiséis centímetros (2.26 mts) y sus linderos son:-----

Entre los puntos 1 y 2, en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro cuarenta y cuatro centímetros (1.44 mts) y noventa centímetros (0.90 mts), muro común al medio parte con vacío sobre el primer piso, y parte con ducto comunal; entre los puntos 2 y 3, en línea recta en una distancia de cinco metros cuarenta y cinco centímetros (5.45 mts), muro común al medio con el apartamento 401 del mismo interior; entre los puntos 3 y 4, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), y tres metros treinta centímetros (3.30 mts), fachada común al medio parte con vacío sobre área libre comunal, y parte con el apartamento 403 del Interior 10; entre los puntos 4 y 5, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta centímetros (2.70 mts), un metro cinco centímetros (1.05 mts), dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), y cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), fachada común al medio parte con el apartamento 403 del interior 10 y parte con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos 5 y 6, en línea recta en una distancia de tres metros noventa centímetros (3.90 mts), muro común al medio con el apartamento 403 del mismo interior; entre los puntos 6 y 1, en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro treinta centímetros (1.30 mts), cinco centímetros (0.05 mts), y un metro treinta centímetros (1.30 mts), muro y puerta de acceso comunes al medio, con ducto y hall comunales.

CENIT: Placa común al medio con el quinto (5o.) piso.-----

NADIR: Placa común al medio con el tercer (3o.) piso.-----

DEPENDENCIAS: salón- comedor, cocina con ropas, un (1) baño, dos (2) alcobas y una (1) alcoba con baño.-----

NOTA: Los muros del apartamento, tanto interiores como exteriores, son comunales



Ca018422914

papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



y por ser estructurales no podrán ser modificados ni total ni parcialmente. -----

Inmueble con cedula catastral **010207720606903** y Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a la matricula inmobiliaria número **50S-40264448**. -----

LINDEROS GENERALES:-----

LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA, se divide en dos (2) Etapas, el inmueble que acá se hipoteca hace parte de la Segunda Etapa; la cual se construye en el Lote A de la Supermanzana B-5 de la Urbanización San Mateo, el cual tiene un área de diez mil setecientos setenta y un metros cuadrados (10.771.92 M2) y se alindera así:-----

Partiendo del punto veintiuno (21) de coordenadas 98.658.45 N, 85.832.42 E, en línea recta en una distancia de noventa y cinco metros noventa y seis centímetros (95.96 mts) al punto veintidós (22) de coordenadas 98.698.57 N, 85.919.59 E, con terrenos de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veintiséis metros doce centímetros (26.12 mts) al punto ciento once (111) de coordenadas 98.675.01 N, 85.930.87 E, con terrenos de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veintiséis metros trece centímetros (26.13 mts) al punto doce (12) de coordenadas 98.652.36 N, 85.917.85 E, con el lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veinte metros ochenta y cuatro centímetros (20.84 mts) al punto trece (13) de coordenadas 98.633.43 N, 85.926.56 E, con el lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veinte metros nueve centímetros (20.09 mts) al punto catorce (14) de coordenadas 98.623.42 N, 85.943.98 E, con el lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de cuarenta y ocho metros cuarenta y un centímetros (48.41 mts) al punto dieciséis prima (16') de coordenadas 98.579.44 N, 85.964.22 E, con el lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de ochenta y cuatro metros setenta y seis centímetros (84.76 mts) al punto dieciséis (16) de coordenadas 98.544.00 N, 85.887.23 E, con la



República de Colombia

Pag. 7



Aa003551216

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

Avenida Segunda (2a.); de este punto en línea recta en una distancia de ciento veintiséis metros noventa centímetros (126.90 mts), al punto veintiuno (21) de partida y cierra, con la Avenida San Mateo. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos de inmueble antes descrito la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- La AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA, del cual hace parte el inmueble objeto de esta escritura, está sometida al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (4.694) de Octubre dieciocho (18) de mil novecientos noventa y seis (1.996), otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, reformado por escritura mil ciento treinta y ocho (1138) de veintisiete (27) de julio de dos mil cinco (2005), aclarada por escritura mil setecientos ochenta y tres (1783) de once (11) de noviembre de dos mil cinco (2005), otorgadas en la Notaría Segunda (2ª.) de Soacha, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble fue adquirido por LOS DEUDORES, por compra a la CONSTRUCTORA CAYSA S.A., mediante escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y seis (2.246) de Junio seis (06) de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40264448** -----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES. -----

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES, constituyen por medio de este instrumento público, garantizan el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan

Ca018422P13

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



adquirido o adquieran en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. -----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto.-----

QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo ampara. -----

SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del certificado de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LOS DEUDORES, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autenticada del presente instrumento. -----



Aa003551215

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:-----

Ca006422912

- 1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR;-----
- 2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocale en cualesquiera de estos eventos:-----
 - a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -- -----
 - b) Si sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad del ACREEDOR; y -----
 - c) Si LOS DEUDORES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución;-----
- 3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellos en el presente o en cualquier otro documento;-----
- 4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a ACREEDOR, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario;-----
- 5) Si LOS DEUDORES violaren alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia.-----

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de CLAUDIA MARCELA

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. -----

NOVENO- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES, ni renovaciones de ninguna índole. -----

DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES, ya identificados por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS cuando se llegue a extravíar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LOS DEUDORES.- Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. -----

PRESENTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales

FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

79531839.- -----

El presente certificado se expide el 05 de Abril de 2013 para Paz y Salvo Municipal. -----

Firmado, Maycon Yesid Peralta R, - Tesorera Municipal. -----

2.- ALCALDÍA DE SOACHA- DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN CIRCULAR / LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS: -----

Se permite informar a todas las notaria y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de soacha. -----

Lo anterior en cuenta del Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el articulo 5° en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha" ...() -----

Asi mismo una vez se implemente dicho cobro, la Direccion de Equipamiento y Valorización, informará a las Notaria y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran. -----

Dado en Soacha, 03 de Abril de 2013 -----

Firmado LUIS ELBERT QUEVEDO ACUÑA -----

Dirección de Equipamiento y Valorización -----

Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----



República de Colombia



WWW.LEXCOLOMBIA.CO

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para otorgamiento de esta escritura. -----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa003551219, Aa003551218, Aa003551217, Aa003551216, Aa003551215, Aa003551214, Aa003551213, Aa003550774.-



DECRETO 0188 DE FECHA 12 FEBRERO DE 2013

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	\$64.801
IVA.	\$25.680
SUPERINTENDENCIA.....	\$6.650
CTA. ESP. PARA NOTARIADO	\$6.650

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Camilo</u>	RADICÓ <u>Camilo</u>
DIGITÓ <u>Pilar</u>	Vo.Bo. <u>Ramiro</u>
IDENTIFICÓ <u>Ana</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Ana</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Maribel</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Ramiro</u>
REV./LEGAL <u>Ramiro</u>	CERRÓ <u>Pilar</u>
ORGANIZÓ <u>Ramiro</u>	

INSTITUCION INDEPENDIENTE DE ECONOMIA
 GUILLERMO AUGUSTO ARGUINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
 NIT. 19.405.596-6
 Código Super Notariado: 11001009
 Cl. 63 No 10-03 segundo piso Tel. 640 1919

NOTARIA 9 BOGOTA
 WWW.LEXCOLOMBIA.CO

Fecha # 06 de ABRIL de 2013 FACTURA DE VENTA N° 044177

Bogotá D.C., ABRIL 06 de 2013 ESCRITURA No. 002211-13

Comparecientes : RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA C.C. 52.076.325-
 - PEDROZA SEGUNDO MACARIO C.C. 17.115.375-



Acto o contrato : HIPOTECA-CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
 Número de Turno : 02453 -2013 Observaciones :

LIQUIDACION

<u>DERECHOS NOTARIALES</u>			
Cuantía(s)	HIPOT	1,000,000	12,401
	CFLIA		46,400

NOTARIALES Decreto 0188 de 20..... \$ 64,801

<u>GASTOS DE ESCRITURACION</u>			
Hojas de la matriz	6 \$	23,200
1 Copia(s) de	15	hojas \$	43,500
1 Especial(es)	10	hojas \$	29,000
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	 \$	95,700

<u>RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS</u>	
IVA	\$ 25,600
Super-Notariado y Registro	\$ 6,650
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$ 6,650

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ **160,501** TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ **38,900**

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ **199,481**

Son : CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABOGADO \$ **199,481**

CAR007

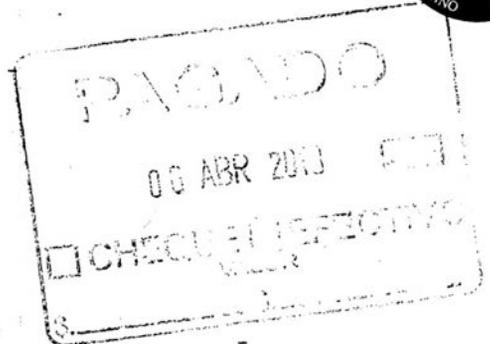
_____ Aceptada

[Signature]
 _____ Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
 IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa - Factura expedida por Computador

Fogel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Bogotá D. C. Abril 6/2013

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 1'000'000.00 -

DEUDOR (A) (ES)

Claudia Marcela Riveros Rojas c.c. 52'076'325 Bta

Sergio Fernández Castilla c.c. 79'531'839 Bta

ACREEDOR (A) (ES)

Segundo Macario Pedroza c.c. 17'115'378 Bta

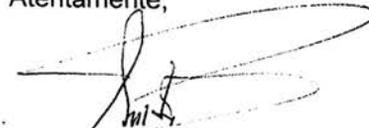
_____ c.c. _____

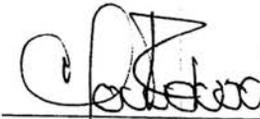
En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 1'000'000.00 =

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,


c.c. 17'115'378 Bta


c.c. 52'076'325 Bta

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO



Figura notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte compl.
9 4 0 1 2 3

21282218
Civil. Notaria Cincuenta y Tres Bogota

INSCRITO	6 Primer apellido FERNANDEZ	7 Segundo apellido RIVEROS	8 Nombres LEYDY TATIANA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Fecha de Nacimiento Día 23 Mes ENERO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. CUNDINAMRC	16 Municipio BOGOTA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento SAN PEDRO CLAVER	18 Fecha 5 de 0 PM
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento MILANES PADILLA LUIS

MADRE	22 Apellidos (de soltera) RIVEROS ROJAS	23 Nombres CLAUDIA MARCELA
	24 Identificación (clase y número) cc. 52.076.325. DE BOGOTA	25 Nacionalidad COLOMBIANA

PADRE	26 Apellidos FERNANDEZ CASTILLO	27 Profesión u oficio VENDEDORA
	28 Identificación (clase y número) cc. 79.531.839. DE BOGOTA	29 Nombres SERGIO

DE NUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) cc. 79.531.839 DE BOGOTA	35 Firma (autógrafo) <i>Sergio Fernandez C.</i>
	36 Domicilio CALLE 37 BIS # 56-36 sur	37 Nombre SERGIO FERNANDEZ C.

TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafo)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre

TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafo)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	46 Día 07	47 Mes FEBRERO	48 Año 94
	49 Nombre del funcionario que hace el registro Firma DANE IPTO -		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



República de Colombia





Secretaría de Hacienda
Dirección de Impuestos Municipales
PAZ Y SALVO



Numero

2013013347

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastró de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.
Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2013

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO			
010207720606903	K 2 30 25 In 9 Ap 402			
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
30.335.000,00	50	54	31 de diciembre de 2013	02

Propietario(s)

RIVEROS ROJAS CLAUDIA-MARCELA
FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

Identificación

52076325
79531839

2146

El presente certificado se expide el 05 de abril del 2013 para Paz y Salvo Municipal

MAYCON YESID PERALTA R.
Tesorero Municipal

Verificado por: AGARCIA 05-ABRIL-2013



Dirección de Impuestos Municipales
Carrera 8 No. 12 - 31
732 80 72 - 732 81 54
Soacha - Cundinamarca



República de Colombia

Pag. 15



Aa003550774

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: ----- 2146 -----
DE FECHA: ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL TRECE (2013) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA. -----

Ca016422904
NOTARIA 9 DE BOGOTA

RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA
C.C. 52076325
j79amj7k787um
08/04/2013 12:07:24

A. F. NACHON
C.C. 52076325



CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS
CC. 52076325 Bta
DIRECCIÓN: Calle 37 Bis #68 H-42
TELÉFONO: 4034490
E-MAIL: clamarr@.yahoo.es
ESTADO CIVIL: casada, sociedad conyugal vigente
Actividad Económica: Asesora comercial.

NOTARIA 9 DE BOGOTA

FERNANDEZ CASTILLO SERGIO
C.C. 79531839
g541315b9b9e31
08/04/2013 12:08:46

A. F. NACHON
C.C. 52076325

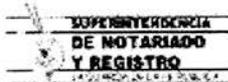


SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO
CC. 79531839 Bta
DIRECCIÓN: Calle 37 Bis #68 H-42
TELÉFONO: 4034490
E-MAIL: SergioFei02@yahoo.com.co
ESTADO CIVIL: Casado Sociedad Conyugal Vigente
ACTIVIDAD ECONOMICA Transportador Escolar.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 4/12/1996 RADICACIÓN: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE 18/10/1996

COD CATASTRAL: 257540102000007720903900006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25754010207720606903

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4694 DE FECHA 18-10-96 EN NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 CON AREA DE 54.37 M2 CON COEFICIENTE DE .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ, REALIZO EN GLOBE Y ADQUIRIO ASI; UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FL. 050-40076375.-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA., A POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTD.A POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ. ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ.- ESTA HUBO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA; POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ, REGISTRADA LA FL. 050-40128385.- PROFOMENTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA, SEGIN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTÁ, REGISTRO AL FOLIO 050-363754..ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1.959 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-40201350

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/9/1996 Radicación 1996-71153

DOC: ESCRITURA 3842 DEL: 28/8/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

A: BANCO GRANAHORRAR NIT# 860034133

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/12/1996 Radicación 1996-95688

DOC: ESCRITURA 4694 DEL: 18/10/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL - REFORMA REG. PROP. HORIZONTAL

AGRUP. RESID. PARQUES DE SAN MATEO PROP./HORIZONTAL CONST. POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y ADICION COEFICIENTES

COPROP. Y LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 18.465.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/9/2004 Radicación 2004-71302
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 15/4/2004 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 979.090.100,64
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-66054
DOC: OFICIO 1090 DEL: 7/7/2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO .RAD: 154-05
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97315
DOC: ESCRITURA 1.138 DEL: 27/7/2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO A SOMETER EL
CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO. A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD
HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O REGLAMENTEN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97319

DOC: ESCRITURA 1783 DEL: 11/11/2005 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A

CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2006 Radicación 2006-112716

DOC: OFICIO 1684 DEL: 26/9/2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2010 Radicación 2010-66498

DOC: OFICIO 781 DEL: 18/6/2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/10/2011 Radicación 2011-97794

DOC: OFICIO 1291 DEL: 8/9/2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 11

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO CC# 17115378

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-73731 FECHA: 10/2/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandados: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.115.378 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, según poder judicial debidamente otorgado el cual se anexa, con el presente escrito respetuosamente me permito formular ante su digno despacho Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de ésta demanda y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, giraron en favor de mi mandante un título valor representado en una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, pagaderos el día 19 de abril del año 2014.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de las obligaciones descritas en el numeral anterior, el día 06 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mediante escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de mi mandante.

TERCERO: La hipoteca se constituyó sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de **matrícula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, cuyos linderos generales y especiales se encuentran contenidos en la escritura pública número 2146 del seis (6) de abril del 2013 de la Notaría 9° de Bogotá.

CUARTO: Según se desprende del certificado de tradición y libertad, el bien inmueble descrito en el numeral precedente es de propiedad de los aquí demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, quienes lo adquirieron mediante compraventa a Constructora Caysa S.A., según consta en la escritura pública número 2246 del 6 de junio de 1997 protocolizada en la Notaría 5° de Bogotá.

QUINTO: En la actualidad, sobre el bien inmueble del que se hace mención existe un gravamen anterior consistente en hipoteca de primer grado a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar) (anotación N° 4).

SEXTO: Las fechas para hacer pagadero el título valor (Letra de cambio) se encuentra vencida.

SÉPTIMO: Los deudores no han cancelado ni el capital, ni los intereses corrientes, ni los de mora de las respectivas letras desde el día en que se giraron los títulos valores, derivándose de ello una obligación actual, clara, expresa y exigible.

OCTAVO: Los deudores, señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, renunciaron para la presentación, del pago y los avisos de rechazo del título valor letra de cambio.

NOVENO: El señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo de las letras de cambio, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi representado y en contra de los demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, por el valor del capital representado en la letra de cambio creada el día 19 de abril de 2013.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual permitida de acuerdo al Art. 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, esto es una y media veces el bancario corriente, desde el día veinte (20) de abril de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se cumpla la misma.
 - 1.2. Por los intereses corrientes al máximo legal mensual permitido, autorizados por la Superintendencia financiera a partir del día veinte (20) de abril de 2013, hasta el día diecinueve (19) de abril de 2014, correspondiente a la letra de cambio mencionada anteriormente.
- 2) Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.
- 3) Solicito señor Juez, me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, que bajo la gravedad de juramento denunció como propiedad de los demandados.

PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito señor juez que en virtud del numeral 5° del artículo 555 del C.P.C., se ordene la citación de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar), hoy BBVA Colombia, al presente proceso para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario de primer grado, a quien podrá notificársele en la Carrera 9 N° 72-21 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio; 488 a 538 y 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, art. 25 del C.G del P., y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$36.280.000.00) M/CTE.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado y en contra de los demandados, acompaño los siguientes documentos:

- a) Los títulos valores base del presente proceso (una letra de cambio).
- b) Escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 09 del Circuito de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca.
- c) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40264448.

ANEXOS

- a) Los mencionados en el acápite de pruebas.
- b) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.
- c) Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Carrera 54 N° 58-41 Bloque 19 Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, en la Calle 37 Bis No. 68H- 42 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y/o en la carrera 2 No. 30-25 apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca).
- El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8A- 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho.

AUTORIZACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del artículo 127 del C. de P.C., solicito se autorice por parte de su digno despacho, a los señores **ANGELA CAROLINA LIZARAZO ORJUELA y EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.77.146.047 y 1.016.010.259 respectivamente, para que examinen el expediente, presenten memoriales, retiren oficios, soliciten y retiren copias, retiren la demanda y demás funciones que como asistentes judiciales se requiera otorgar a los mencionados señores.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

CUADERNO

1

PRINCIPAL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Ref: Poder.

Demandante: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES.**

Demandados: **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 17.115.378 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los doctores **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO y JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, abogados en ejercicio, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.016.010.259 y 19.436.607 respectivamente, y tarjetas profesionales N° 210.349 y 162.404 del C.S de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación presenten, continúen y lleven hasta su terminación **demanda ejecutiva con título hipotecario** en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, por incumplimiento en el pago de una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, más sus respectivos intereses, obligación que fuere respaldada con garantía real consistente en hipoteca.

Mis apoderados quedan facultados además de lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para interponer y continuar demanda, desistir, tachar de falso, solicitar medidas cautelares, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, reconocer y hacer reconocer documentos, notificarse en mi nombre de todas las actuaciones judiciales que se requiera, interponer los recursos de ley, reclamar y cobrar títulos judiciales en mi nombre, solicitar documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

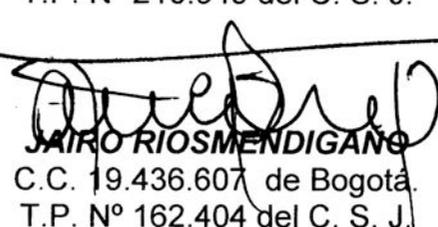
Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente,


SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS
C.C.N° 17.115.378 de Bogotá.

ACEPTAMOS:

EDWIN FABIAN RIOS MONTENEGRO
C.C. 1.016.010.259 de Bogotá.
T.P. N° 210.349 del C. S. J.


JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. J.

BOGOTÁ
19
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció:

PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO

quien se identificó con: C.C. **17115378**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

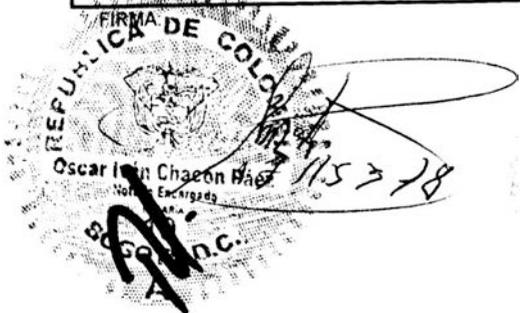
Bogotá D.C. **07/02/2015** a las **9:07:58**



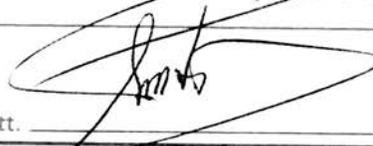
HKJL8CQFX3QKZIKK

FRDH

OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO (E) 19 DE BOGOTA D.C.



forma nissan 05-155

 c.c. NIT 52076325 B14	 c.c. NIT 79531839 B10	No. N7	LETRA DE CAMBIO	POR \$ 20'000.000
		Fecha Abril 19 / 2013		
		El día 19 del mes de abril de 2014		
		Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bogota por esta		
		UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden.		
		de: Segundo Macario Pedroza Cortes		
		la cantidad de Veinte millones de pesos m/cte		
		pesos M.L. más el _____% mensual durante el plazo y el _____% mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.		
		Dirección Calle 37 Bis #68H-42 - 4034490	Teléfono 4034490	Att. 



República de Colombia

Pag. 1



Aa003551219

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOL.COM

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **2146**.....

DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS.....

Fecha: **ABRIL- 06 -2013**.....

Ca018422915

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50S-40264448	CÓDIGO CATASTRAL	010207720606903
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	Soacha - Cundinamarca		Soacha
URBANO:	<input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCION:	
RURAL:	<input type="checkbox"/>	Apartamento 402, Interior 9 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA- Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 2 No. 30-25	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	2146	06-04-2013	Notaría 9	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0718	Cancelación de Patrimonio de Familia <i>Patrimonio que se cancela: Escritura 2.246 de Junio 06/1997, Notaría 5 de Bogotá</i>	Sin cuantía
0205	Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada	\$1.000.000



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

21-03-2013 100911C1CCH9A44R

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
Deudores:	
1.- Claudia Marcela Riveros Rojas	cc. 52.076.325 de Bogotá
2.- Sergio Fernández Castillo	cc. 79.531.839 de Bogotá
Acreeedor: Segundo Macario Pedroza Cortés	17.115.378 de Bogotá


CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **seis (6) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013)**, ante mí, **CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª.) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

PRIMERA COMPARECENCIA

0718.- CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.076.325 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

2.- SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.531.839 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y declararon: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y seis (2.246) de Junio seis (06) de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro



República de Colombia

Pag. 3



Aa003551218

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40264448**, CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO adquirieron por compra a la CONSTRUCTORA CAYSA S.A., el derecho de dominio y posesión sobre el Apartamento cuatrocientos dos (402), Interior nueva (9) de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA- Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera segunda (2a.) número treinta-veinticinco (30-25), del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, cuya cabida, linderos y demás especificaciones quedaron ampliamente detallados en la escritura antes citada, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar.-----



SEGUNDO.- Que en la citada escritura, CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO constituyeron sobre el inmueble adquirido, **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** "a favor suyo y de sus hijos menores actuales, y de los que llegare a tener".-----

TERCERO.- Que CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, siendo casados entre sí, procrearon a LEYDY TATIANA FERNÁNDEZ RIVEROS en la actualidad mayor de edad, como se acredita con el Registro Civil de Nacimiento cuya copia se protocoliza; y declaran que **NO** han tenido más descendencia, matrimonial, extramatrimonial ni adoptiva.-----

CUARTO.- Que previas las anteriores declaraciones, con fundamento en los documentos protocolizados y lo previsto en el Artículo veintinueve (29) de la ley setentá (70) de mil novecientos treinta y uno (1931), los otorgantes en la calidad antes indicada, declaran **CANCELADO EL PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituido sobre el inmueble descrito en la cláusula primera.-----

QUINTO.- Que en mérito a la presente cancelación, el inmueble afectado a dicho patrimonio a partir de la fecha se registrará por las normas del derecho común.-----

SEXTO.- Que el inmueble objeto de esta cancelación se encuentra libre de cualquier otra clase de gravámenes.-----

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Caldentia S.A. No. 896393340

21/03/2013

18695CC9HVA111CC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

12/12/2012

Caldentia S.A. No. 896393340

Nota. Los otorgantes fueron advertidos que esta cancelación implica, si los interesados lo desean, el otorgamiento de la escritura de protocolización del certificado que se expedirá para la **Notaria Quinta (5) de Bogotá, D.C.**, en cuyo protocolo reposa el original de la que se cancela.-----

SEGUNDA COMPARECENCIA

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.076.325 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

2.- SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.531.839 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**; -----

3.- SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 17.115.378 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** y declararon: -----

PRIMERO.- Que LOS DEUDORES comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: Apartamento cuatrocientos dos (402), Interior nueve (9) de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA- Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera segunda (2a.) número treinta- veinticinco (30-25), del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, cuyas medidas y linderos se determinan así: -----

APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402), INTERIOR NUEVE (9): Cuenta con un área construida de cincuenta y siete metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados (57.45 M2), de los cuales cincuenta y cuatro metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados (54.37 M2), corresponden a su área



República de Colombia

Pag. 5



Aa003551217

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO



Ca1642914

República de Colombia

21/03/2013

186949HVAVH1C9CC

2013-03-21 11:00:00

186949HVAVH1C9CC



privada, y tres metros cuadrados ocho decímetros cuadrados (3.08 M2) al área comunal representada en muros y fachadas, le corresponde un coeficiente de copropiedad de 0.27%, su altura libre es de dos metros veintiséis centímetros (2.26 mts) y sus linderos son:-----

Entre los puntos 1 y 2, en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro cuarenta y cuatro centímetros (1.44 mts) y noventa centímetros (0.90 mts), muro común al medio parte con vacío sobre el primer piso, y parte con ducto comunal; entre los puntos 2 y 3, en línea recta en una distancia de cinco metros cuarenta y cinco centímetros (5.45 mts), muro común al medio con el apartamento 401 del mismo interior; entre los puntos 3 y 4, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), y tres metros treinta centímetros (3.30 mts), fachada común al medio parte con vacío sobre área libre comunal, y parte con el apartamento 403 del Interior 10; entre los puntos 4 y 5, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta centímetros (2.70 mts), un metro cinco centímetros (1.05 mts), dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), y cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), fachada común al medio parte con el apartamento 403 del interior 10 y parte con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos 5 y 6, en línea recta en una distancia de tres metros noventa centímetros (3.90 mts), muro común al medio con el apartamento 403 del mismo interior; entre los puntos 6 y 1, en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro treinta centímetros (1.30 mts), cinco centímetros (0.05 mts), y un metro treinta centímetros (1.30 mts), muro y puerta de acceso comunes al medio, con ducto y hall comunales.

CENIT: Placa común al medio con el quinto (5o.) piso.-----

NADIR: Placa común al medio con el tercer (3o.) piso.-----

DEPENDENCIAS: salón- comedor, cocina con ropas, un (1) baño, dos (2) alcobas y una (1) alcoba con baño.-----

NOTA: Los muros del apartamento, tanto interiores como exteriores, son comunales

y por ser estructurales no podrán ser modificados ni total ni parcialmente. -----

Inmueble con cedula catastral **010207720606903** y Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a la matricula inmobiliaria número **50S-40264448**. -----

LINDEROS GENERALES:-----

LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA, se divide en dos (2) Etapas, el inmueble que acá se hipoteca hace parte de la Segunda Etapa; la cual se construye en el Lote A de la Supermanzana B-5 de la Urbanización San Mateo, el cual tiene un área de diez mil setecientos setenta y un metros cuadrados (10.771.92 M2) y se alindera así: -----

Partiendo del punto veintiuno (21) de coordenadas 98.658.45 N, 85.832.42 E, en línea recta en una distancia de noventa y cinco metros noventa y seis centímetros (95.96 mts) al punto veintidós (22) de coordenadas 98.698.57 N, 85.919.59 E, con terrenos de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veintiséis metros doce centímetros (26.12 mts) al punto ciento once (111) de coordenadas 98.675.01 N, 85.930.87 E, con terrenos de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veintiséis metros trece centímetros (26.13 mts) al punto doce (12) de coordenadas 98.652.36 N, 85.917.85 E, con el lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veinte metros ochenta y cuatro centímetros (20.84 mts) al punto trece (13) de coordenadas 98.633.43 N, 85.926.56 E, con el lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veinte metros nueve centímetros (20.09mts) al punto catorce (14) de coordenadas 98.623.42 N, 85.943.98 E, con el lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de cuarenta y ocho metros cuarenta y un centímetros (48.41 mts) al punto dieciséis prima (16') de coordenadas 98.579.44 N, 85.964.22 E, con e lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de ochenta y cuatro metros setenta y seis centímetros (84.76 mts) al punto dieciséis (16) de coordenadas 98.544.00 N, 85.887.23 E, con la



República de Colombia



Aa003551216

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

Avenida Segunda (2a.); de este punto en línea recta en una distancia de ciento veintiséis metros noventa centímetros (126.90 mts), al punto veintiuno (21) de partida y cierra, con la Avenida San Mateo. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos de inmueble antes descrito la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- La AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA, del cual hace parte el inmueble objeto de esta escritura, está sometida al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (4.694) de Octubre dieciocho (18) de mil novecientos noventa y seis (1.996), otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, reformado por escritura mil ciento treinta y ocho (1138) de veintisiete (27) de julio de dos mil cinco (2005), aclarada por escritura mil setecientos ochenta y tres (1783) de once (11) de noviembre de dos mil cinco (2005), otorgadas en la Notaría Segunda (2ª.) de Soacha, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble fue adquirido por LOS DEUDORES, por compra a la CONSTRUCTORA CAYSA S.A., mediante escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y seis (2.246) de Junio seis (06) de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40264448** -----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES. -----

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES, constituyen por medio de este instrumento público, garantizan el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan



Ca018422913

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadenita S.A. No. 890935340

adquirido o adquieran en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. -----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto.-----

QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo ampara. -----

SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del certificado de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LOS DEUDORES, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autenticada del presente instrumento. -----



República de Colombia

Pag. 9



Aa003551215

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:-----



1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR;-----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encuentre o colocale en cualesquiera de estos eventos:-----

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él;-----

b) Si sufriende desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad del ACREEDOR; y-----

c) Si LOS DEUDORES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución;-----

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellos en el presente o en cualquier otro documento;-----

4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario;-----

5) Si LOS DEUDORES violaren alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia.-----

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de CLAUDIA MARCELA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadena SA. No. 96993536

21-03-2013 10:02:21 AM CUCHE9A

RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. -----

NOVENO- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES, ni renovaciones de ninguna índole. -----

DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES, ya identificados por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS cuando se llegue a extravíar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LOS DEUDORES.- Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. -----

PRESENTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales

FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

79531839.- -----

El presente certificado se expide el 05 de Abril de 2013 para Paz y Salvo Municipal. -----

Firmado, Maycon Yesid Peralta R, - Tesorera Municipal. -----

2.- ALCALDÍA DE SOACHA- DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN CIRCULAR / LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS: -----

Se permite informar a todas las notaria y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de soacha. -----

Lo anterior en cuenta del Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el articulo 5° en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha" ...() -----

Asi mismo una vez se implemente dicho cobro, la Direccion de Equipamiento y Valorización, informará a las Notaria y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran. -----

Dado en Soacha, 03 de Abril de 2013 -----

Firmado LUIS ELBERT QUEVEDO ACUÑA -----

Dirección de Equipamiento y Valorización -----

Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. --- -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ---- -----



República de Colombia



NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para otorgamiento de esta escritura. -----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa003551219, Aa003551218, Aa003551217, Aa003551216, Aa003551215, Aa003551214, Aa003551213, Aa003550774.-

DECRETO 0188 DE FECHA 12 FEBRERO DE 2013

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: \$64.801
IVA. \$25.680
SUPERINTENDENCIA..... \$6.650
CTA. ESP. PARA NOTARIADO \$6.650

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Camilo</u>	RADICÓ <u>Camilo</u>
DIGITÓ <u>Pilar</u>	Vo.Bo. <u>Ramiro</u>
IDENTIFICÓ <u>Ana</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Ana</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Maribel</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Ramiro</u>
REV./LEGAL <u>Ramiro</u>	CERRÓ <u>Pilar</u>
ORGANIZÓ <u>Ramiro</u>	

IDENTIFICACION PERSONAL DEL NOTARIO
GUILLELMO AUGUSTO ARCHIBEDIAS MARTINEZ - NOTARIO
 NIT. 12.405.526-6
 Código Super Notariado: 11001009
 Cl. 53 No 10-03 segundo piso Tel 610 1919

NOTARIA 9 BOGOTA
 WWW.LEXCOLOMBIA.CO

Fecha: 06 de ABRIL de 2013 FACTURA DE VENTA N° 044177

Bogotá D.C., ABRIL 06 de 2013 ESCRITURA No. 002453-2013

Comparecientes: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARIELA C.C. 52.076.325-
 PEDROZA SEGUNDO MACARIO C.C. 17.115.375-

Acto o contrato: HIPOTECA-CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
 Número de Turno: 02453 -2013 Observaciones:



LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES
 Cuantias) HIPOT ~~1,000,000~~ 12,401
 CELIA ~~16,400~~ 16,400

NOTARIALES Decreto 0188 de 20..... \$ 64,801

GASTOS DE ESCRITURACION
 Hojas de la matriz 8 \$ 23,200
 1 Copia(s) de 15 hojas \$ 63,500
 1 Especial(es) 10 hojas \$ 29,000
 TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 95,700

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
 IVA \$ 25,800
 Super-Notariado y Registro \$ 3,650
 Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 4,650

2146

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 160,501 TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 34,100

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 199,481

Son: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100-PC

TOTAL VALOR ABONADO \$ 199,481

Aceptado

CAR007
 Elaborada

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
 IVA - Régimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa - Factura expedida por Computador



PAGADO
 06 ABR 2013
 DICHEC

Bogotá D. C. Abril 6/2013

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 1'000'000 -

DEUDOR (A) (ES)

Claudia Marcela Riveros Rojas c.c. 52'076'325 B19

Sergio Fernandez Castilla c.c. 79531839 B19

ACREEDOR (A) (ES)

Segundo Macario Pedroza c.c. 17'115'378 B19

_____ c.c. _____

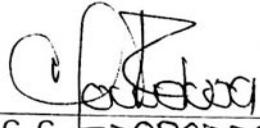
En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 1'000.000 =

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,


c.c. 17115378 B19


c.c. 52076325 B19



Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ORDINALES DE LOS MESES: SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOVIEMBRE 11, DICIEMBRE 12, ENERO 13, FEBRERO 14, MARZO 15, ABRIL 16, MAYO 17, JUNIO 18, JULIO 19, AGOSTO 20, SEPTIEMBRE 21, OCTUBRE 22, NOVIEMBRE 23, DICIEMBRE 24

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
9 4 0 1 2 3

21282218

OFICINA REGISTRAL Civil, Notaria Cincuenta y Tres, Bogota, Registraduría Especial Municipal y Departamental, Bogota

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
FERNANDEZ	RIVEROS	LEYDY TATIANA
9 Masculino o Femenino	10 Sexo	11 Día
FEMENINO	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	23
14 País	15 Departamento, Int. o Com	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMRC	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Fecha
SAN PEDRO CLAVER	5 de 2014
19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta partera, etc)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO	MILANES PADILLA LUIS
21 Nombre(s) de soltera	22 Nombres
RIVEROS ROJAS	CLAUDIA MARCELA
23 Identificación (clase y número)	24 Nacionalidad
cc. 52.076.325. DE BOGOTA	COLOMBIANA
25 Apellido(s)	26 Profesión u oficio
FERNANDEZ CASTILLO	VENDEDORA
27 Identificación (clase y número)	28 Nombres
cc. 79.531.839. DE BOGOTA	SERGIO
29 Nacionalidad	30 Profesión u oficio
COLOMBIANO	EMPLEADO

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafo)
cc. 79.531.839 DE BOGOTA	<i>Sergio Fernandez Castillo</i>
36 Calle	37 Nombre
CALLE 37 BIS # 56-36 sur	SERGIO FERNANDEZ C.
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafo)

40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafo)
44 Domicilio (Municipio)	46 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	48 Año
46 Día 07	47 Mes FEBRERO	94

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



República de Colombia
 21-03-2013 18092VH1CVC049A

NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Libertad y Orden

NOTARIA CINCUENTA Y TRES
DEL CIRCULO DE BOGOTA



Libertad y Orden

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970 Y PRIMER ARTICULO DEL DECRETO 278 DE 1972 PARA ACREDITAR PARENTESCO

A SOLICITUD DE _____ DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____
DE _____

FECHA DE EXPEDICION _____ CON DESTINO AL INTERESADO _____

valor \$ 5.300 PESOS SEGUN RESOLUCION 1588 DEL CIRCULO DE BOGOTA



EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA
CIVIL

- 4 DIC. 2009

21282218

940123

13

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notario, Conservador, Registrador, Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA CINCUENTA Y TRES	4 Municipio y Departamento BOGOTÁ	5 Código 1057
SECCIÓN PRIMERA			
INSCRITO	6 Primer apellido FERNANDEZ	7 Segundo apellido RIVEROS	8 Nombres LEYDY TATIANA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Sexo <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 2
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Lugar (Municipio, Depto., etc.) CUNDINAMARC	12 Mes ENERO
SECCIÓN SEGUNDA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, etc. SAN PEDRO CLAVER	18 Hora	19 Documento presentado CERTIFICADO MEDICO
MADRE	22 Apellidos (de soltera) RIVEROS ROJAS	23 Nombre del profesional, profesión y grado de nacimiento MILANES PADILLA LUIS	24
PADRE	25 Identificación (clase y número) cc. 52.076.325. DE BOGOTÁ	26 Profesión u oficio VENDEDORA	27
	28 Apellidos FERNANDEZ CASTILLO	29 Nombre SERGIO	30
	31 Identificación (clase y número) cc. 79.531.839. DE BOGOTÁ	32 Profesión u oficio EMPLEADO	33
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) CC. 79.531.839 DE BOGOTÁ	35 Firma (autógrafa)	36
TESTIGO	37 Dirección postal CALLE 37 BIS # 56-36 sur	37 Nombre SERGIO FERNANDEZ G.	38
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)	39
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre	41
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)	42
TESTIGO	44 Domicilio (Municipio)	43 Nombre	43
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SINTIÓ ESTE REGISTRO) 46 Día 07 47 Mes FEBRERO 48 Año 94	44 Nombre	44

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

DE BOGOTÁ

NOTARIA
53
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.- NOTARIA CÓDIGO 1100100053 CERTIFICA QUE

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1º DECRETOS LEY 1260 DE 1970 Y PRIMER ARTÍCULO 0 DE 1972 PARA ACREDITAR PARENTESCO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2 DECRETOS 115 DE 12993 DADA HOY

A SOLICITUD DE Claudia Rivero C.C. DE

CON DESTINO A: **INTERESADO**

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 2.500.00

02 FEB. '004

RICARDO CEBALLOS SUAREZ
NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)
ENCARGADO DE BOGOTÁ





NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS



Ca018422905

Se permite informar a todas las notarias y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la **CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....()

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarias y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

Dado en Soacha, **03 ABR. 2013**

L. QUEVEDO A.

LUIS ELBERT QUEVEDO ACUÑA
Dirección de Equipamiento y Valorización
Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos

Hoja notarial para uso exclusivo de firmas de entidades públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia





Alcaldía Municipal de Soacha
NIT. 800.094.755-7

Secretaría de Hacienda
Dirección de Impuestos Municipales

PAZ Y SALVO



2013013347

**EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CERTIFICA:**

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2013

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO			
010207720606903	K 2 30 25 In 9 Ap 402			
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
30.335.000.00	50	54	31 de diciembre de 2013	02

Propietario(s)

Identificación

RIVEROS ROJAS CLAUDIA-MARCELA

52076325

FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

79531839

2148

El presente certificado se expide el 05 de abril del 2013 para Paz y Salvo Municipal

MAYCON YESID PERALTA R.

Tesorero Municipal

Verificado por: AGARCIA 05-ABRIL-2013



Impreso por: NAYALA 05-ABRIL-2013

Dirección de Impuestos Municipales

Carrera 8 No. 12 - 31

732 80 72 - 732 81 54

Soacha - Cundinamarca



República de Colombia

Pag. 15



Aa003550774

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: ----- 2146 -----
DE FECHA: ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL TRECE (2013) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA. -----



CA018422904
NOTARIA 9 DE BOGOTA

RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA
C.C. 52076325
jfr8kmj7k787um 08/04/2013 12:07:24

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS
CC. 52076325 Bta
DIRECCIÓN: Calle 37 Bis #68 H-4Z
TELÉFONO: 4034490
E-MAIL: clamarr@Yahoo.es
ESTADO CIVIL: casada, sociedad conyugal vigente
Actividad Económica: Asesora comercial.



SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO
CC. 79531839 B76
DIRECCIÓN: Calle 37 Bis #68 H42
TELÉFONO: 4034490
E-MAIL: SergioFei02@yahoo.com.co
ESTADO CIVIL: Casado Sociedad Conyugal Vigente
ACTIVIDAD ECONOMICA Transportador Escolar.

FERNANDEZ CASTILLO SERGIO
C.C. 79531839
gs43hs9e9e3e3f 08/04/2013 12:08:46

NOTARIA 9 DE BOGOTA



NOTARIA 9 DE BOGOTA



PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO

C.C. 17115378 06/04/2013 12:09:09
d5dd45teverced4



A. M. MAS GAS O
C.C. 05 740.563



SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES

CC. 17115378 dtd7

TELEFONO 370 4308

DIRECCION *carrera 54 + 53-50 m 3. B 518*

E-MAIL

ESTADO CIVIL *casado con sociedad conyugal viget*

ACTIVIDAD ECONOMICA *pensión de vejez de capital*

CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL

Janed 2146/13

NOTARIA 9º DE BOGOTÁ D.C, ENCARGADA

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 -
Escrituración: 5431016 - 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano:
WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Pilar Castellanos 2453-13

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y **PRIMERA** (1) COPIA DE ESCRITURA **2146** DE **ABRIL 06** DE **2013**, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN **CATORCE** (14) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:



SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

10/04/2013

PROCOLO 1

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741
Escrituración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

17



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matricula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 4/12/1996 RADICACIÓN: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE 18/10/1996

COD CATASTRAL: 2575401020000077209039000006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25754010207720606903

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4694 DE FECHA 18-10-96 EN NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 CON AREA DE 54.37 M2 CON COEFICIENTE DE .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REALIZO E.NGLOBE Y ADQUIRIO ASI;UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA.POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40076375,-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A.POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA., A POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTD,A POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA, POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA,REGISTRADA LA FL. 050-40128385.- PROFOMENTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA, SEGIN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRO ALFOLIO 050--363754..ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA DE RICAURTE,ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1.959 NOTARIA 9. DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-40201350

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/9/1996 Radicación 1996-71153

DOC: ESCRITURA 3842 DEL: 28/8/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

A: BANCO GRANAHORRAR NIT# 860034133

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/12/1996 Radicación 1996-95688

DOC: ESCRITURA 4694 DEL: 18/10/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL - REFORMA REG.PROP.HORIZONTAL

AGRUP.RESID.PARQUES DE SAN MATEO PROP./HORIZONTAL CONST.POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y ADICION COEFICIENTES COPROP.Y LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 18.465.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

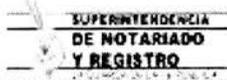
ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/9/2004 Radicación 2004-71302
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 15/4/2004 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 979.090.100,64
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-66054
DOC: OFICIO 1090 DEL: 7/7/2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD: 154-05
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97315
DOC: ESCRITURA 1.138 DEL: 27/7/2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO A SOMETER EL
CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO. A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD
HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O REGLAMENTEN

13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97319

DOC: ESCRITURA 1783 DEL: 11/11/2005 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A

CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2006 Radicación 2006-112716

DOC: OFICIO 1684 DEL: 26/9/2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2010 Radicación 2010-66498

DOC: OFICIO 781 DEL: 18/6/2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/10/2011 Radicación 2011-97794

DOC: OFICIO 1291 DEL: 8/9/2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 11

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

(S)

(S)

(S)

(PR)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO CC# 17115378

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-73731 FECHA:10/2/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

Demandante: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**

Demandados: **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.115.378 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, según poder judicial debidamente otorgado el cual se anexa, con el presente escrito respetuosamente me permito formular ante su digno despacho Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de ésta demanda y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, giraron en favor de mi mandante un título valor representado en una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, pagaderos el día 19 de abril del año 2014.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de las obligaciones descritas en el numeral anterior, el día 06 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mediante escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de mi mandante.

TERCERO: La hipoteca se constituyó sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de **matrícula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, cuyos linderos generales y especiales se encuentran contenidos en la escritura pública número 2146 del seis (6) de abril del 2013 de la Notaría 9° de Bogotá.

CUARTO: Según se desprende del certificado de tradición y libertad, el bien inmueble descrito en el numeral precedente es de propiedad de los aquí demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, quienes lo adquirieron mediante compraventa a Constructora Caysa S.A., según consta en la escritura pública número 2246 del 6 de junio de 1997 protocolizada en la Notaría 5° de Bogotá.

QUINTO: En la actualidad, sobre el bien inmueble del que se hace mención existe un gravamen anterior consistente en hipoteca de primer grado a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar) (anotación N°. 4).

SEXTO: Las fechas para hacer pagadero el título valor (Letra de cambio) se encuentra vencida.

SÉPTIMO: Los deudores no han cancelado ni el capital, ni los intereses corrientes, ni los de mora de las respectivas letras desde el día en que se giraron los títulos valores, derivándose de ello una obligación actual, clara, expresa y exigible.

OCTAVO: Los deudores, señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, renunciaron para la presentación, del pago y los avisos de rechazo del título valor letra de cambio.

NOVENO: El señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo de las letras de cambio, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi representado y en contra de los demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, por el valor del capital representado en la letra de cambio creada el día 19 de abril de 2013.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual permitida de acuerdo al Art. 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, esto es una y media veces el bancario corriente, desde el día veinte (20) de abril de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se cumpla la misma.
 - 1.2. Por los intereses corrientes al máximo legal mensual permitido, autorizados por la Superintendencia financiera a partir del día veinte (20) de abril de 2013, hasta el día diecinueve (19) de abril de 2014, correspondiente a la letra de cambio mencionada anteriormente.
- 2) Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.
- 3) Solicito señor Juez, me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **matricula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, que bajo la gravedad de juramento denuncio como propiedad de los demandados.

PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito señor juez que en virtud del numeral 5° del artículo 555 del C.P.C., se ordene la citación de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar), hoy BBVA Colombia, al presente proceso para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario de primer grado, a quien podrá notificársele en la Carrera 9 N° 72-21 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio; 488 a 538 y 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, art. 25 del C.G del P., y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$36.280.000.00) M/CTE.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado y en contra de los demandados, acompaño los siguientes documentos:

- a) Los títulos valores base del presente proceso (una letra de cambio).
- b) Escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 09 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca.
- c) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40264448.

ANEXOS

- a) Los mencionados en el acápite de pruebas.
- b) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.
- c) Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Carrera 54 N° 58-41 Bloque 19 Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, en la Calle 37 Bis No. 68H- 42 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y/o en la carrera 2 No. 30-25 apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca).
- El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8A- 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho.

AUTORIZACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del artículo 127 del C. de P.C., solicito se autorice por parte de su digno despacho, a los señores **ANGELA CAROLINA LIZARAZO ORJUELA** y **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.77.146.047 y 1.016.010.259 respectivamente, para que examinen el expediente, presenten memoriales, retiren oficios, soliciten y retiren copias, retiren la demanda y demás funciones que como asistentes judiciales se requiera otorgar a los mencionados señores.

Del Señor Juez.

Cordialmente.


JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

CAIRO ELIAS M.

Quien se identifico con C.C. No. 19436607

T. P. No. 162404 Bogotá, D.C. 10 FEB 2015

Responsable Centro de Servicios

[Signature]
Delia Valencia Valderrama



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

22

Fecha: 18/feb./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

062

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

5166

SECUENCIA: 5166

FECHA DE REPARTO: 18/02/2015 5:30:57p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
17115378	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES PEDROZA CORTES	PEDROZA CORTES	01
19436607	JAIRO RIOS MENDIGAÑO	RIOS MENDIGAÑO	03

OBSERVACIONES: 1 LETRA

ARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

REPARTO HMM07
mmartind

v. 2.0

MFTS

260

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPDIENTE

Al Despacho de la señora Juez, hoy 20 FEB. 2015, informando que la anterior demanda se radicó en este Despacho

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
✓		COPIAS TRASLADOS
✓		DEMANDA
✓		MEMORIAL PODER
	X	CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
	✓	CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
✓		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
	✓	CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
	✓	CONTRATO
	✓	CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
	✓	CHEQUE
	✓	DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
✓		LETRA DE CAMBIO
	✓	PAGARE
✓		ESCRITURA
	✓	MEDIDAS CAUTELARES
	✓	FACTURA
	✓	TABLA DE INTERESES
	✓	REGISTRO CIVIL
	✓	PROVIDENCIA JUDICIAL
	✓	OTROS

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria



24

RADICADO: 110014003062-2015-00160-00

Bogotá D.C. 27 FEB 2015.

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 75, 497 y 554 y s.s. del C. P. C., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No. N 1

1. La suma de **\$20.000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde el día 10 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde la fecha en la cual se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago total, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de la hipoteca.

Oficiarse para su inscripción al registrador de II. PP., de donde se ubica.

Una vez inscrita la medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o excepcionar.

Reconocese al abogado **JAIRO RÍOS MENDIGAÑO** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

<i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</i>	
No _____	
Hoy _____	
La Secretaria	4 MAR 2015
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN	

2 - MAR. 2015.

Desanotado hoy por cuenta
el viernes tenía percusión
de estudio

4.



26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Marzo (10) diez de dos mil quince (2015)

OFICIO No. 475

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Oficina Zona Respectiva
Bogotá, D. C.

REFERENCIA : **Proceso Ejecutivo Hipotecario**
No. 11001 4003 062 2015 0160 00
DEMANDANTE : **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES**
DEMANDADO : **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y CLAUDIA**
MARCELA RIVEROS ROJAS

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veintisiete (27) de Febrero de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **EL EMBARGO** del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 40264448**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor (a) (es) **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** identificado (a) (os) con la cédula de ciudadanía No. **79.531.839 y 52.076.325.-**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA PINCON
Secretaria

Marcela Silva Pincon
SECRETARIA
Firma Original

Retiro Oficio
Carolina Lizcano
C.C. 1.092.146.047
10-mar-2015.



JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

27

NOTIFICACION PERSONAL

2015 - 160

En Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil quince (2015) **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE** a la señora **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** identificado (a) con la C.C No. 52.076.325 de Bogotá, en calidad de demandada, el contenido del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, calendado el veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), y a la vez le previne sobre término que la ley le otorga para contestar y/o excepcionar, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos completos. Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

El Notificado.

Dirección: calle 37 Bis #68H-42.

Teléfono: 2043759.

QUIEN NOTIFICA:

Wilson David Altuzarra T.
WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

Secretaria

28

**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA DE BOGOTÁ**

Carrera 10 N°. 14- 33 Piso 14
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS
Calle 37 Bis No. 68H- 42
Bogotá D.C.

Fecha: / /
 DD /MM/AAAA

Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
_____	_____	DD / MM / AAAA
<u>2015 - 0160</u>	<u>/ EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>/ 27 / 02 / 2015</u>

Demandante	Demandado
SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5
X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,
de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en el indicado proceso.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 N°. 14- 33 Piso 14, Bogotá D.C.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

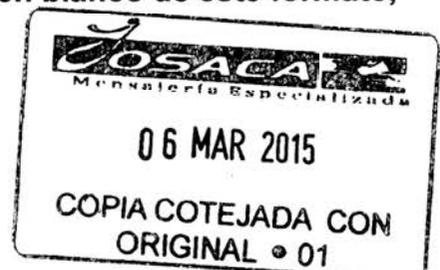
Nombres y Apellidos

JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Nombres y Apellidos

Firma


Firma
No C.C. 19.436.607 de Bogotá
T.P. No 162.404 del C.S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato,
no se requiere la firma del empleado responsable.





01

2086269520342606

367703

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 367703 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

29

JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA

REMITE: **BTA** PROCESO: 2015-0160 ART: 315
DIRECCION: TELEFONO:.
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS /////
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

DIRECCION: CLL 37 BIS N 68H - 42

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: SERGIO FERNANDEZ CC CC NIT O
79531839 PLACA: .
FECHA
ENTREGA: 2015/03/16 HORA:09:00 TELEFONO:2043759
NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por:
en: Bogotá, 16 de Marzo de 2015

claudia

Firma Autorizada

50



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914

E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.



* 0 3 6 7 7 0 3 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

CONTRATO
DE
TRANSPORTE

FECHA ENVIO	06 03 2015	CODIGO POSTAL
ORIGEN	BTA	DESTINO
	BTA	

REMITENTE
ENVIADO POR

NOMBRE: Juz 62 civil, mlpal menor wanted BTA

DIRECCION: [Empty]

PROCESO: 2015-0160

ANEXA DOC. DEMANDA SI NO AUTO ADM. SI NO MAND. DE PAGO SI NO

OTROS: [Empty]

VALOR TOTAL: 6.500

DICE CONTENER: X ART. 315 ART. 320 OFICIO

NOMBRE: Claudia Marcela Riveros Rojas

DIRECCION: Cl 37 BIS # 68 H-42 A

TEL. - NIT / C.C.: Barrio Floradio

DATOS DE ENTREGA		RECIBI A CONFORMIDAD
16 03 2015		Sergio Fernandez
900		79 531839
		2043759

NOMBRE: Edwin Rios

TEL.: [Empty]

RECEPCION: 1 NOMBRE: [Empty]

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
DIRECCION DESCONOCIDA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no

sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico; plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por emisión inadecuado c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones, competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que prexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



01

2851288227792091

367702

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 367702 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA

REMITE: **BTA** PROCESO: 2015-0160 ART: 315
DIRECCION: TELEFONO:.
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS /////
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO

DIRECCION: CLL 37 BIS N 68H - 42

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: SERGIO FERNANDEZ CC CC NIT O
79531839 PLACA: .
FECHA
ENTREGA: 2015/03/16 HORA:09:00 TELEFONO:2043759
NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por:
en: Bogotá, 16 de Marzo de 2015

claudia

Firma Autorizada

32



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
 PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914
 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.



* 0 3 6 7 7 0 2 *
 RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
 NIT 800.186.695-9

CONTRATO
 DE
 TRANSPORTE

FECHA ENVIO	06 03 2015	CODIGO POSTAL	
ORIGEN	BTá	DESTINO	BTá

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.657-5

REMITENTE

NOMBRE: JU2 62 civil milpal menor cuantía BTá

DIRECCION:

PROCESO: 2015-0160

ANEXA DOC. DEMANDA SI NO AUTO ADM. SI NO MAND. DE PAGO SI NO

OTROS: VALOR TOTAL 6.500

DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO

DESTINATARIO

NOMBRE: Sergio Fernandez Castillo

DIRECCION: Cl 37 BIS # 68H - 42

TEL. - NIT / C.C.: Bonito Florido

ENVIADO POR:

NOMBRE: Edwin Rios

TEL.:

RECEPCION: 1. NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

16 | 03 | 2015

900

RECIBI A CONFORMIDAD

Sergio Fernandez

79531839

2043759

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien otorga por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por empaque inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borratura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA. SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contrasello mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refusing o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido, conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



NIT. 800.251.569 - 7



Handwritten initials 'BO'

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío	700003958764	Fecha y Hora	06/03/2015 17:10:23
Centro Servicio Origen	1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	SOACHA\CUND\COL
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315		

Datos del Remitente

Nombre	EDWIN FABIAN RIOS	Identificación	1016010259
Dirección	AV JZ 8A - 77 OF 602	Teléfono	3347834

Datos del destinatario

Nombre	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS -----	Identificación	0
Dirección	CRA 2 NO 30 - 25 APTO 402 INT 9	Teléfono	0

Observaciones

APTO 402 INT 9

Entregado a

Nombre	LUZ CHICO	Identificación	0
Fecha y hora	07/03/2015 0:00:00	Guia Certificacion	3000200580054

Observaciones: APTO 402 INT 9

LUZ CHICO

Handwritten notes: *Handwritten signature and 'LUZ CHICO'*

NOTIFICACIONES

700003958764

0 / SOACHA\CUND\COL

EDWIN FABIAN RIOS CC 1016010259

BOGOTA

NOTIFICACIONES CAS1000

CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

CRA 2 NO 30 - 25 APTO 402 INT 9

Certificado por: SUPERVISOR PERSONAL - JAIRO ALONSO AZUERO ULLOA



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
 Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
 Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
 Bogotá D.C. - Colombia



Señor

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Allego citatorio (art. 315 C.P.C.).

JUZGADO 62 CIVIL MPB

28362-15-MAR-19 14:36

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

1. Copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., enviada a la demandada **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**, a la última dirección informada.
2. Guía de mensajería número 0367703 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca Servicios Motorizados S.A.S, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio de la demandada el día 16 de marzo de 2015, y recibido por el señor Sergio Fernández.
3. Copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., enviada al demandado **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, a la última dirección informada.
4. Guía de mensajería número 0367702 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca Servicios Motorizados S.A.S, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio del demandado el día 16 de marzo de 2015, y recibido por el señor Sergio Fernández.
5. Copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., enviada a la demandada **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**, a la última dirección informada.
6. Guía de mensajería número 700003958764 y certificado expedido por la empresa de correos inter Rapidísimo, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio de la demandada el día 7 de marzo de 2015, y recibido por la señora Luz Chico.
7. Copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., enviada al demandado **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, a la última dirección informada.
8. Guía de mensajería número 700003958622 y certificado expedido por la empresa de correos inter Rapidísimo, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio del demandado el día 7 de marzo de 2015, y recibido por la señora Luz Chico.

Por lo anterior, con el mayor respeto señor juez le solicito se sirva expedir el AVISO de que trata el artículo 320 del C.P.C., como quiera que a la presente fecha los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO** no se han hecho presentes en la secretaría de su despacho para notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago y ejercer sus derechos.

ANEXOS: los mencionados en los numerales 1 al 6 de éste escrito.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RIOS MENDIGAÑO

C.C. 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

ESPACIO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. ¿FUE CUMPLIDO EN TIEMPO AL AGO QUIE S

2. ¿SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. ¿LA PREVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA CANCELADA

4. ¿SE CUMPLIÓ EL TÉRMINO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. ¿SE CUMPLIÓ EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LAOJ. PAFES/SE

6. ¿SE CUMPLIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

7. ¿EL RÉGIMEN DE EMPLEAMIENTO VERDÍ. EL USU EMPLEADOR

8. ¿SE CUMPLIÓ EL TÉRMINO ANTERIOR PARA RECUPER

9. ¿EL GOBIERNO TRASLADÓ EN TIEMPO: SI NO

10. ¿SE CUMPLIÓ UN DEMANDADO, EMBARGO, OTRO: SI NO

FECHA: 10 APR 2015

~~SECRETARIO~~ 3 pm.

SECRETARIO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

m.



39

RADICADO: 110014003062-2015-00160-00

Bogotá D.C. 28 ABR 2015.

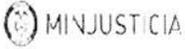
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS se notificó personalmente el día 13 de marzo de 2015 del mandamiento de pago librado en su contra, y dentro del término legal guardó silencio, absteniéndose de contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Una vez se encuentre integrado la totalidad del contradictora, se procederá conforme en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
La Secretaria - 4 MAY 2015
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN



40

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 2323

50S2015EE10935
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 7 de mayo de 2015

Señores
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA D.C

21363 15-MAY-14 9:48

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001-4003-062-2015-0160-00

DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17.115.378.

CONTRA: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y OTRA

SU OFICIO No . 0475
DE FECHA 10 DE MARZO DE 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40264448 y Recibo de Caja No. 201941976, 201941977

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

*Copia
12-05-2015*

Turno Documento 2015-22884
Turno Certificado 2015-145130
Folios 8
ELABORÓ: Siul Rodriguez



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40264448

Pagina 1

Impreso el 08 de Abril de 2015 a las 03:34:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 04-12-1996 RADICACION: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE: 18-10-1996
CODIGO CATASTRAL: 257540102000007720903900000606 COD. CATASTRAL ANT.: 25754010207720606903
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4694 de fecha 18-10-96 en NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 con area de 54.37 M2 con coeficiente de .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REALIZO ENGLOBE Y ADQUIRIO ASI; UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40076375,-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA., A POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTD, A POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA, POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA LA FL. 050-40128385.- PROFOMENTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA, SEGUN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050--363754..ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1.959 NOTARIA 9. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40201350

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-09-1996 Radicacion: 1996-71153 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3842 del: 28-08-1996 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. 800135110 X

A: BANCO GRANAHORRAR 860034133

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-12-1996 Radicacion: 1996-95688 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4694 del: 18-10-1996 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL REFORMA REG.PROP.HORIZONTAL AGRUP.RESID.PARQUES DE SAN MATEO
PROP./HORIZONTAL CONST.POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y ADICION COEFICIENTES COPROP.Y LINDEROS QUE CONFORMAN LA II
ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.CONSTRUCTORA CAYSA S.A. 800135110 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-07-1997 Radicacion: 1997-55882 VALOR ACTO: \$ 18,465,000.00

Documento: ESCRITURA 2246 del: 06-06-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.CONSTRUCTORA CAYSA S.A. 800135110

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-07-1997 Radicacion: 1997-55882 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2246 del: 06-06-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-07-1997 Radicacion: 1997-55882 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2246 del: 06-06-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-09-2004 Radicacion: 2004-71302 VALOR ACTO: \$ 979,090,100.64

Documento: ESCRITURA 970 del: 15-04-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 8600341338

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-08-2005 Radicacion: 2005-66054 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1090 del: 07-07-2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de SOACHA (CUND.)

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO .RAD: 154-05 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 8600341338

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40264448

7
42

Pagina 3

Impreso el 08 de Abril de 2015 a las 03:34:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-11-2005 Radicacion: 2005-97315 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1.138 del: 27-07-2005 NOTARIA SEGUNDA de SOACHA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO.A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN O REGLAMENTEN (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-11-2005 Radicacion: 2005-97319 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1783 del: 11-11-2005 NOTARIA 2 de SOACHA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-12-2006 Radicacion: 2006-112716 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1684 del: 26-09-2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de SOACHA (CUND.)
Se cancela la anotación No. 7,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-07-2010 Radicacion: 2010-66498 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 781 del: 18-06-2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL de SOACHA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA 8600030201
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-10-2011 Radicacion: 2011-97794 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1291 del: 08-09-2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL de SOACHA
Se cancela la anotación No. 11,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BBVA COLOMBIA
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 11-04-2013 Radicacion: 2013-33238 VALOR ACTO: \$



Cual-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40264448

Pagina 4

Impreso el 08 de Abril de 2015 a las 03:34:11 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 02146 del: 06-04-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-04-2013 Radicacion: 2013-33238 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 02146 del: 06-04-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO 17115378

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-03-2015 Radicacion: 2015-22884 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 475 del: 10-03-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO. NO-1100140030622015016000 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDROZA CORTES MACARIO 52076325 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 79531839 X

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: CR2009-OF3763 fecha 21-02-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-4549 fecha 13-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40264448

Pagina 5

Impreso el 08 de Abril de 2015 a las 03:34:11 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

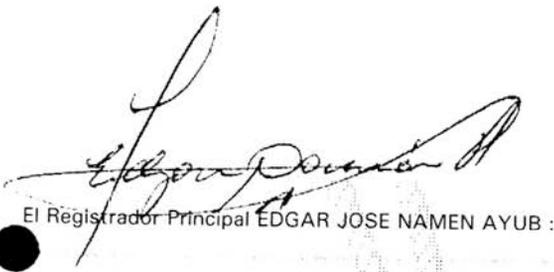
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

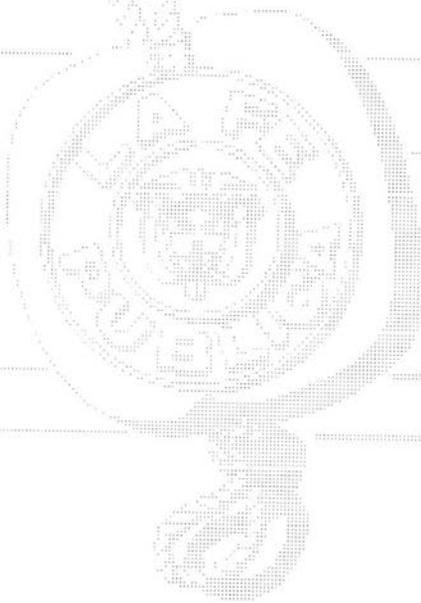
USUARIO: LIQUID25 Impreso por: CONTROL31

TURNO: 2015-145130

FECHA: 13-03-2015



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

44 31

Pagina 1

Impreso el 20 de Marzo de 2015 a las 03:18:33 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-22884 se calificaron las siguientes matriculas:
40264448

Nro Matricula: 40264448

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 257540102000007720903900000606
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-03-2015 Radicacion: 2015-22884

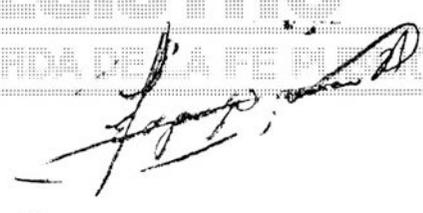
Documento: OFICIO 475 del: 10-03-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO. NO-1100140030622015016000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

E: PEDROZA CORTES MACARIO
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador
	Día	Mes	Año	
ABOGA173.				



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

45 A

Pagina 1

Impreso el 20 de Marzo de 2015 a las 03:18:33 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-22884 se calificaron las siguientes matriculas:
40264448

Nro Matricula: 40264448

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 257540102000007720903900000606
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-03-2015 Radicacion: 2015-22884

Documento: OFICIO 475 del: 10-03-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO. NO-1100140030622015016000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

E: PEDROZA CORTES MACARIO
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador
	Día	Mes	Año	
ABOGA173,				

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



RECIBO DE CAJA No. *mylo*

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID25
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Marzo de 2015 a las 03:25:24 p.m.
No. RADICACION: 2015-22884
NOMBRE SOLICITANTE: SEGUNDO MACARIO PEDRAZA
OFICIO No. 475 del 10-03-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ
MATRICULAS 40264448 40264448

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16.500
			=====
			16.500
Total a Pagar:			\$ 16.500

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16.500

- DOCUMENTO -

Cadena s.a.

RECIBO DE CAJA No. *M*

20
BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID25
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 13 de Marzo de 2015 a las 03:25:31 p.m.
No. RADICACION: 2015-145130
MATRICULA: 509-40264448

NOMBRE SOLICITANTE: SEGUNDO MACARIO PEDRAZA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13900
ASOCIADO AL TURNO No: 2015-22884
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

Cadena s.a.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Marzo (10) diez de dos mil quince (2015)

OFICIO No. 475

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Oficina Zona Respectiva
Bogotá, D. C.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Hipotecario
No. 11001 4003 062 2015 0160 00
DEMANDANTE : **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES**
DEMANDADO : **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y CLAUDIA
MARCELA RIVEROS ROJAS**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veintisiete (27) de Febrero de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **EL EMBARGO** del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 40264448**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor (a) (es) **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** identificado (a) (os) con la cédula de ciudadanía No. **79.531.839 y 52.076.325.-**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,


MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria





48

RADICADO: 110014003062-2015-00160-00

Bogotá D.C. 02 JUN 2015

Por cuanto se encuentra debidamente inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la medida de embargo decretada sobre el bien sujeto a garantía hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50S-40264448** de esta urbe.

Para lo anterior, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión (Reparto) y/o Inspectores de Policía de la zona respectiva, de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAA06-3538 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PAAS09-5529 DE 2009, PAAS 09-6151 de 2009 y PAAS 10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, se procede a nombrar Secuestre a quien aparece en el formato anexo y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, comuníquesele su designación en los términos del Art. 9 del C. de P.C., asígnesele como honorarios provisionales la suma de **\$150.000,00 M/cte.**

Teniendo en cuenta que de la anotación No. 4º del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50S-40264448**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad – Zona Sur deriva la existencia de otro acreedor hipotecario, el Despacho ordena su citación en los términos del Art. 555 del C. de P. C. Num 5º.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

<p><i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____</i></p> <p>Hoy _____</p> <p>La Secretaria _____</p> <p>- 4 JUN 2015 -</p> <p>MARLYS ÁNGELA MARCÉLA SILVA RINCÓN</p>

19

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 62 CIVIL MPAL
2015-160-18-11-05

REF: Solicitud corrección (art. 310 C.P.C.)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y a la luz del art. 310 del C.P.C., me permito solicitar de su digno despacho se sirva corregir el párrafo segundo del auto fechado 2 de junio de 2015 en el sentido de indicar que la comisión se hace a los Jueces Civiles Municipales del Municipio de Soacha o al Inspector de Policía del mismo municipio según corresponda, y no a los jueces civiles municipales de descongestión de esta ciudad como se indicó de forma equivocada se indicó en la providencia mencionada.

Lo anterior teniendo en cuenta que tal y como se mencionó tanto en el escrito de la demanda, así como se desprende del certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el inmueble objeto de cautela se encuentra ubicado en el municipio de Soacha (C/ca).

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 62 CIVIL MPM
2251 15-06-2015 11:27

REF: Allego citatorio (art. 315 C.P.C.).

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

1. Copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., enviada al Banco Bilbao Viscaya Argentaria, en su calidad de acreedor hipotecario y como quiera que el Banco Granahorrar fue adquirido por parte del primero según consta en el certificado de Cámara de Comercio que se adjunta.
2. Guía de mensajería número 0371669 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca Servicios Motorizados S.A.S, en el que se certifica la entrega del envío en el domicilio del acreedor hipotecario el día 17 de junio de 2015, y recibido con sello de Domesa.

Por lo anterior, con el mayor respeto señor juez le solicito se sirva expedir el AVISO de que trata el artículo 320 del C.P.C., como quiera que a la presente fecha el acreedor hipotecario no se han hecho presente en la secretaría de su despacho para notificarse personalmente del auto que así lo ordenó y ejercer sus derechos.

ANEXOS: los mencionados en los numerales 1 y 2 de éste escrito; certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se certifica la absorción que el Banco BBVA hizo sobre el Banco Granahorrar.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

57

**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA DE BOGOTÁ**

Carrera 10 N°. 14- 33 Piso 14
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA
(Antes Granahorrar)
Carrera 9 N°. 72- 21 piso 10.
Bogotá D.C.

Fecha: / /
 DD / MM /AAAA

Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2015 – 0160</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	DD / MM /AAAA
		/ 27 / 02 / 2015
		02 / 06 / 2015

Demandante	Demandado
SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5
 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,
de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en el indicado proceso.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 N°. 14- 33 Piso 14, Bogotá D.C.

NOTA: Se le cita en calidad de acreedor hipotecario de los demandados para
que haga valer sus créditos bajo las previsiones del art. 539 del C.P.C.

EMPLLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y Apellidos

JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Nombres y Apellidos

Firma


Firma
No C.C. 19.436.607 de Bogotá
T.F. No 162.404 del C.S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato,
no se requiere la firma del empleado responsable.

50

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203

PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914

E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

446



FECHA ENVIO 12/6/15

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 0 3 7 1 6 6 9 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188 NIT 800.186.695-9

ORIGEN DESTINO BTA BTA

CODIGO POSTAL

REMITENTE

NOMBRE J. 62 C.M DE MENOR CUANTIA DE BTA

DIRECCION

PROCESO: 2015-0160

DICE CONTENER: ART. 115 / ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC. DEMANDA SI NO AUTO ADM. SI NO MAND. DE PAGO SI NO

OTROS: VALOR TOTAL 6500

DESTINATARIO

NOMBRE BANCO BIIBAO VISCAYA ARGENTARIA / ANTES GRANA

DIRECCION HORTALIA 2015 CRA 9 # 72-21 PS 10 S2

TEL. - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR

NOMBRE

TEL.: EDWIN RIOS

RECEPCION: NOMBRE:

12 06 15 125

Sujeto a verificación no implica aceptación

Edwin Rios

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos, JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2 000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2 000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no

sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes de lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terremoto, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños electrónicos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro electrónico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c) inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimilan sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así. Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



Mensajería Expresa



2171270827322617



371669

01

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 371669 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA

REMITE: BTA **PROCESO:** 2015-0160 ART: 315
DIRECCION: . **TELEFONO:.** _____
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA - ANTES GRANAHORRAR

DIRECCION: CRA 9 N 72 - 21 PS 10

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: SELLO DOMESA CC NIT O
FECHA: _____ PLACA: _____
ENTREGA: 2015/06/17 HORA: 01:25 TELEFONO: _____
NOTA: LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por:
en: Bogotá, 19 de Junio de 2015

CLAUDIA

Firma Autorizada



01



* 1 5 5 5 3 4 2 7 0 *

59



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE JUNIO DE 2015 HORA 15:26:31

R046283719

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR.

N.I.T. : 860034133-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00026856 CANCELADA EL 28 DE ABRIL DE 2006

CERTIFICA:

AGENCIAS: EN SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 936 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA DEL 5 DE JUNIO - DE 1.978, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 222.578 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE ASI: "CORPORACION -- GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. LA SOCIEDAD PODRA USAR INDIS TINTAMENTE LAS SIGLAS "GRANAHORRAR" Y "UPAC DE GRANCOLOMBIANA".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 316 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 27 DE FEBRE- RO DE 1981, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 1990 BAJO EL NO. 302.493 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FIJO SU NOMBRE BAJO EL DE " CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR " Y PODRA USAR INDISTINTAMENTE UNO U OTRO NOMBRE.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0006 DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. DEL 05 DE ENERO DEL 2000, INSCRITA EL 6 DE ENERO DEL 2000 BAJO EL NO. 711462 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE CONVIRTIO EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: GRANAHORRAR, BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 871 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 980166 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIO TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD GRANBANCO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1177 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NO. 1052643 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ES ABSORBIDA MEDIANTE FUSION POR LA SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, DISOLVIENDOSE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:



01



* 1 5 5 5 3 4 2 7 1 *

55



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE JUNIO DE 2015

HORA 15:26:31

R046283719

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

JAIRO RIOS MENDIGAÑO.

Abogado

Avenida Jiménez N° 8A - 77 Ofc. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C. 56

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Anexo Aviso (art. 320 C.P.C.)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

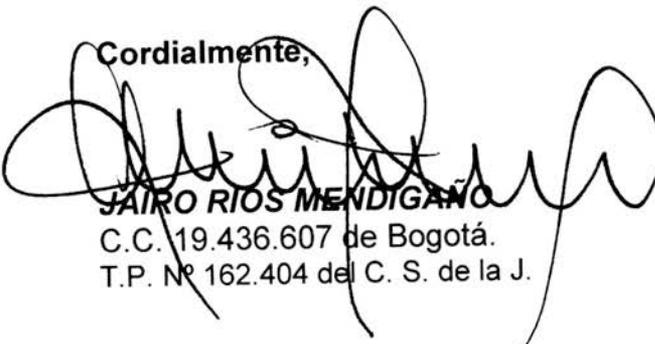
1. Copia cotejada de la notificación por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C., copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago (todo en seis folios), enviados al demandado **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**.
2. Guía de envío N° 0370667 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca servicios motorizados S.A.S, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio del demandado el día 19 de mayo de 2015, recibida por la señora LUZ CHICA.
3. Copia cotejada de la notificación por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C., copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago (todo en seis folios), enviados al demandado **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**.
4. Guía de envío N° 0371276 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca servicios motorizados S.A.S, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio del demandado el día 16 de junio de 2015, recibida por el señor Hermes Riveros.

Por lo anterior y en el evento que el demandado no se haya hecho presentes en el proceso de la referencia, ruego señor juez continuar con el trámite que en derecho corresponda, ordenando seguir adelante la ejecución en los términos del art. 507 del C.P.C., como quiera que la señora Claudia Marcela Riveros tampoco contestó la demanda.

ANEXOS: los mencionados en los numerales 1 y 2 de éste escrito.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

SÉPTIMO: Los deudores no han cancelado ni el capital, ni los intereses corrientes, ni los de mora de las respectivas letras desde el día en que se giraron los títulos valores, derivándose de ello una obligación actual, clara, expresa y exigible.

OCTAVO: Los deudores, señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, renunciaron para la presentación, del pago y los avisos de rechazo del título valor letra de cambio.

NOVENO: El señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo de las letras de cambio, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi representado y en contra de los demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

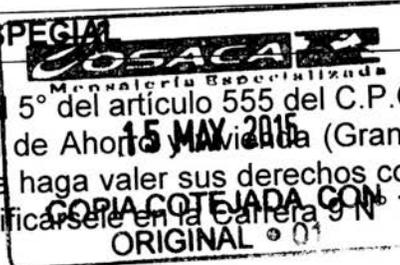
- 1) **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, por el valor del capital representado en la letra de cambio creada el día 19 de abril de 2013.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual permitida de acuerdo al Art. 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, esto es una y media veces el bancario corriente, desde el día veinte (20) de abril de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se cumpla la misma.
 - 1.2. Por los intereses corrientes al máximo legal mensual permitido, autorizados por la Superintendencia financiera a partir del día veinte (20) de abril de 2013, hasta el día diecinueve (19) de abril de 2014, correspondiente a la letra de cambio mencionada anteriormente.
- 2) Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.
- 3) Solicito señor Juez, me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **matricula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, que bajo la gravedad de juramento denunció como propiedad de los demandados.

PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito señor juez que en virtud del numeral 5° del artículo 555 del C.P.C., se ordene la citación de la Corporación Grancolombiana de Ahorros y Vivienda (Granahorrar), hoy BBVA Colombia, al presente proceso para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario de primer grado, a quien podrá notificarse en la Carrera 9 N° 72-21 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio; 488 a 538 y 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, art. 25 del C.G del P., y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$36.280.000.00) M/CTE.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado y en contra de los demandados, acompaño los siguientes documentos:

- a) Los títulos valores base del presente proceso (una letra de cambio).
- b) Escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 09 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca.
- c) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40264448.

ANEXOS

- a) Los mencionados en el acápite de pruebas.
- b) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.
- c) Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Carrera 54 N° 58-41 Bloque 19 Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, en la Calle 37 Bis No. 68H- 42 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y/o en la carrera 2 No. 30-25 apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca).
- El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8A- 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho.

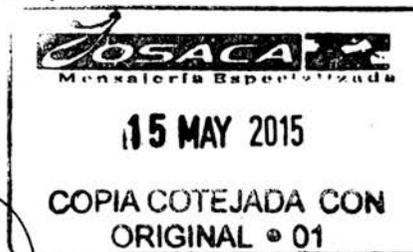
AUTORIZACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del artículo 127 del C. de P.C., solicito se autorice por parte de su digno despacho, a los señores **ANGELA CAROLINA LIZARAZO ORJUELA** y **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.77.146.047 y 1.016.010.259 respectivamente, para que examinen el expediente, presenten memoriales, retiren oficios, soliciten y retiren copias, retiren la demanda y demás funciones que como asistentes judiciales se requiera otorgar a los mencionados señores.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JAIRO RIOS MENDIGANO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.





RADICADO: 110014003062-2015-06196-06

Bogotá D.C. 27 FEB 2015

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 75, 497 y 554 y a.s. del C. P. C., el Juzgado **RESUELVE**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No. N 1

1. La suma de **\$20.000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde el día 10 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde la fecha en la cual se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago total, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de la hipoteca.

Oficiarse para su inscripción al registrador de II. PP., de donde se ubica.

Una vez inscrita la medida de embargo se resolverá sobre su

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente

OSACA
Mediación Especializada
5 MAY 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01



Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o excepcionar.

Reconocese al abogado **JAIRO RÍOS MENDIGANO** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ La Secretaria | 4 MAR 2015 | *027*

MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN

COPIA
Municipalidad de Bogotá
15 MAY 2015
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL = 01



* 0 3 7 0 6 6 7 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9



MENSAJERIA EXPRESA

CONTRATO
DE
TRANSPORTE

FECHA ENVIO	15 05 2015	CODIGO POSTAL	
ORIGEN	BA	DESTINO	BA

REMITENTE

NOMBRE: Joz 62 Civil m/real menor
 DIRECCION: Cuantia
 PROCESO: 2015-0160
 ANEXA DOC. DEMANDA NO AUTO ADM. SI NO MAND. DE PAGO SI NO
 DICE CONTENER: ART. 315 20 OFICIO

DESTINATARIO

NOMBRE: Sergio fernandez Castillo
 DIRECCION: Cra 2 NO 30-25
 TEL. - NIT / C.C.: APTO 402 INT 9

ENVIADO POR:

NOMBRE: Edwin Rias
 TEL.:
 RECEPCION: NOMBRE: 19 05 2015
 3:30 pm

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CC: [Signature]
 NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.: Luz chica plac 0721

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REM. Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los hechos inscriptos en ella, no

sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, manhuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exponere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales. Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obscuro o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE, b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



01

2084209822442030

370667

Mensajería Expreso

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 370667 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

63

JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA

REMITE: **BTA**

PROCESO: 2015-0160 ART: 320

DIRECCION:

TELEFONO:.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

//// COPIA DEMANDA // COPIA MANDAMIENTO DE PAGO

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO

DIRECCION: CRA 2 N 30-25 APTO 402 INT 9

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: LUZ CHICA PLACA 0721

CC NIT O

PLACA:

FECHA

ENTREGA: 2015/05/19

HORA:03:30

TELEFONO:.

NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

NOMENCLATURA NVA CRA 1 N 30-75 SAN MATEO

la presente CERTIFICACION es elaborada por:

CLAUDIA

en: Bogotá, 20 de Mayo de 2015

Firma Autorizada

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandados: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.115.378 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, según poder judicial debidamente otorgado el cual se anexa, con el presente escrito respetuosamente me permito formular ante su digno despacho Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de ésta demanda y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, giraron en favor de mi mandante un título valor representado en una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, pagaderos el día 19 de abril del año 2014.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de las obligaciones descritas en el numeral anterior, el día 06 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mediante escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 9 del Circuito de Bogotá, constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de mi mandante.

TERCERO: La hipoteca se constituyó sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de **matrícula inmobiliaria número 505-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, cuyos linderos generales y especiales se encuentran contenidos en la escritura pública número 2146 del seis (6) de abril del 2013 de la Notaría 9° de Bogotá.

CUARTO: Según se desprende del certificado de tradición y libertad, el bien inmueble descrito en el numeral precedente es de propiedad de los aquí demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, quienes lo adquirieron mediante compraventa a Constructora Caysa S.A., según consta en la escritura pública número 2246 del 6 de junio de 1997 protocolizada en la Notaría 5° de Bogotá.

QUINTO: En la actualidad, sobre el bien inmueble del que se hace mención existe un gravamen anterior consistente en hipoteca de primer grado a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar) (anotación N°. 4).

SEXTO: Las fechas para hacer pagadero el título valor (Letra de cambio) se encuentra vencida.

SÉPTIMO: Los deudores no han cancelado ni el capital, ni los intereses corrientes, ni los de mora de las respectivas letras desde el día en que se giraron los títulos valores, derivándose de ello una obligación actual, clara, expresa y exigible.

OCTAVO: Los deudores, señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, renunciaron para la presentación, del pago y los avisos de rechazo del título valor letra de cambio.

NOVENO: El señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo de las letras de cambio, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi representado y en contra de los demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1) **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, por el valor del capital representado en la letra de cambio creada el día 19 de abril de 2013.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual permitida de acuerdo al Art. 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, esto es una y media veces el bancario corriente, desde el día veinte (20) de abril de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se cumpla la misma.

1.2. Por los intereses corrientes al máximo legal mensual permitido, autorizados por la Superintendencia financiera a partir del día veinte (20) de abril de 2013, hasta el día diecinueve (19) de abril de 2014, correspondiente a la letra de cambio mencionada anteriormente.

2) Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

3) Solicito señor Juez, me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **matricula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, que bajo la gravedad de juramento denuncio como propiedad de los demandados.

Le solicito señor juez que en virtud del numeral 5° del artículo 555 del C.P.C., se ordene la citación de la Corporación Gran Colombia Ahorro y vivienda (Granahorrar), hoy BBVA Colombia, al presente proceso para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario de primer grado, a que se le reconozca en la Carrera 9 N° 72-21 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio; 488 a 538 y 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, art. 25 del C.G del P., y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$36.280.000.00) M/CTE.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado y en contra de los demandados, acompaño los siguientes documentos:

- Los títulos valores base del presente proceso (una letra de cambio).
- Escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 09 del Circuito de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40264448.

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.
- Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Carrera 54 N° 58-41 Bloque 19 Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, en la Calle 37 Bis No. 68H- 42 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y/o en la carrera 2 No. 30-25 apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca).
- El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8A- 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho.

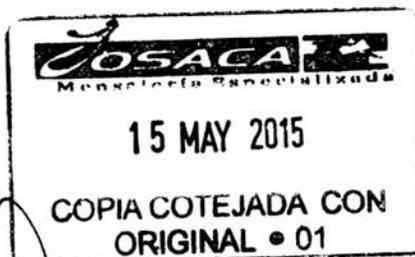
AUTORIZACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del artículo 127 del C. de P.C., solicito se autorice por parte de su digno despacho, a los señores **ANGELA CAROLINA LIZARAZO ORJUELA** y **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.77.146.047 y 1.016.010.259 respectivamente, para que examinen el expediente, presenten memoriales, retiren oficios, soliciten y retiren copias, retiren la demanda y demás funciones que como asistentes judiciales se requiera otorgar a los mencionados señores.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JAIRO RIOS MENDIGANO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.





RADICADO: 110014003082-2015-00160-00

Bogotá D.C. 21 FEB 2015

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 75, 497 y 554 y s.a. del C. P. C., el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No. N 1

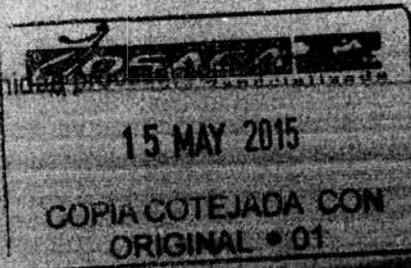
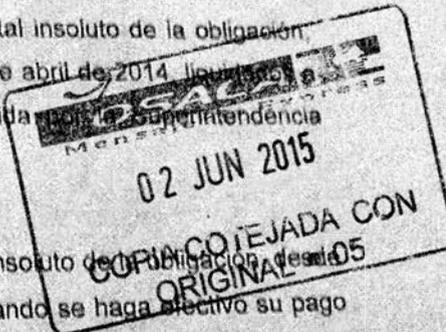
1. La suma de **\$20.000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde el día 10 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014 liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación desde la fecha en la cual se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago total, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de la hipoteca

Oficiarse para su inscripción al registrador de II. PP., de donde se ubica

Una vez inscrita la medida de embargo se resolverá sobre su secuestro

Sobre costas se resolverá en la oportunidad prevista en el artículo 105





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOSQUÍA

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 125 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o excepcionar.

Reconocese al abogado **JAIRO RÍOS MENDIGANO** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No _____
Hoy _____
La Secretaria

14 MAR

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 05

MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RIVERO 2015

JPGA

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 07



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203

PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914

E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

155



* 0 3 7 1 2 7 6 *

70

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

CONTRATO
DE
TRANSPORTE

FECHA ENVIO	02/06/15	
ORIGEN	BTA	DESTINO BTA
CODIGO POSTAL		

ENVIADO POR: FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 175 457-5

REMITENTE

NOMBRE: J 62 C/M DE MENOR CUANTIA DE BTA

DIRECCION:

PROCESO: 2015-0160

ANEXA DOC. DEMANDA SI NO AUTO ADM. SI NO

OTROS: VALOR TOTAL 6500

DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO

MAND. DE PAGO SI NO

DESTINATARIO

NOMBRE: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO

DIRECCION: C/137 BIS # 68H-42

SUR

TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:		DATOS DE ENTREGA		RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE:	EDWIN RIOS	06	06	11
TEL.:				
RECEPCION:	NOMBRE:			Hermes Rios ✓
				2043759
				NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. En todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2 000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2 000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constata que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5 000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5 000 000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5 000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5 000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraséña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refutar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



01

2143258724832079

371276

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No.
371276 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA**REMITE:** BTA**PROCESO:** 2015-0160 ART: 320**DIRECCION:** .**TELEFONO:.****DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:** //// COPIA DEMANDA // COPIA MANDAMIENTO DE PAGO
Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)**DESTINATARIO:** SERGIO FERNANDEZ CASTILLO**DIRECCION:** CLL 37 BIS N 68H - 42 SUR**INFORME DE GESTION:**

RECIBIDO POR: HERMES RIVEROS CC NIT O
FECHA: PLACA: .
ENTREGA: 2015/06/16 HORA:01:05 TELEFONO:2043759
NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es
elaborada por:
en: Bogotá, 17 de Junio de 2015

CLAUDIA

Firma Autorizada

7f

BBVA

Línea BBVA:

Bogotá 401 00 00
Cali 989 20 20
Medellín 493 83 00
Barranquilla 350 3500
Bucaramanga 630 40 00

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ
D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 14
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SEGUNDO MACARIO
PEDROZA COETES VS CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO
FERNANDEZ CASTILLO.

Radicado : 2015 - 0160

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.538.056 expedida en Bogotá,, obrando en mi condición de apoderado Especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, - **BBVA COLOMBIA S.A.** (antes **Banco Granahorrar**), sociedad anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento certificado S.B. de marzo 02 de 1956, en virtud del poder que me fue otorgado mediante escritura pública No. 3921 del 30 de abril de 2014 otorgado en la Notaría Setenta y Dos (72) de Bogotá D.C., por el Doctor **ULISES CANOSA SUAREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal del **BANCO BBVA COLOMBIA**, por medio del presente escrito manifiesto:

Que nos damos por notificados como acreedores hipotecarios dentro del presente proceso, por lo tanto no se cobrará las hipotecas constituidas por (i) **Constructora Caysa S.A.**, con Nit. 800.135.110, mediante escritura pública 3842 del 28-08-1996 de la Notaría 5 de Bogotá, y (ii) **Claudia Marcela Riveros Rojas**, con c.c. 52.076.325 y **Sergio Fernández Castillo**, con c.c. 79.531.839, mediante escritura pública 2246 del 6-06-1997, de la Notaría 5 de Bogotá, las dos hipotecas a favor a favor de la Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar (hoy **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, - **BBVA COLOMBIA S.A.**) , anotaciones **1** y **4** respectivamente, del folio de matrícula número **50S-40264448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Atentamente,

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO
C.C No.52.538.056
BBVA COLOMBIA S.A.



RADICADO: 110014003062-2015-00160-00

Bogotá D.C. 21 JUL 2015

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO** fue notificado mediante aviso (Art. 315-320 C. de P. C.) de la demanda y del mandamiento de pago librado en su contra, y dentro del término legal guardó silencio, absteniéndose de contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a proveer respecto del escrito allegado por la Dra. **HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO**, el cual milita a folio 72 del expediente, se le requiere a fin de que acredite la calidad en que pretende actuar.

Finalmente, en atención a la solicitud militante a folio 49 del plenario, y teniendo en cuenta que le asiste razón al petente, de conformidad con lo normado en el artículo 309 del C. de P.C., se procede a **ACLARAR** los incisos 2º y 3º de la providencia proferida el pasado Dos (02) de Junio del corriente año, en el sentido de indicar que, se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso las de designar secuestre, al Juzgado Civil Municipal y/o Inspector de Policía del Municipio de Soacha (Cundinamarca), de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAA06-3538 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PSAA09-5529 DE 2009, PSAA09-6151 de 2009 y PSAA10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Se asigna como honorarios provisionales del secuestre la suma de **\$150.000,00 M/cte.**

En lo demás, el auto antes citado se mantendrá incólume.

Por secretaría, librese nuevo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy 23 JUL 2015
La Secretaria
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 062 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO, CÉDULA CIUDADANIA 80157971, DG 77
NO.123 A-85 CASA 34 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3883658,

En el proceso número: 11001400306220150016000

09/06/2015 04:07:30 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez



78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912

DESPACHO COMISORIO No. 048

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA CORRESPONDIENTE Y/O AL
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

HACE SABER

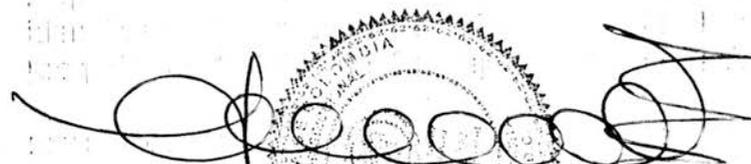
Que en el Proceso Ejecutivo No. 11001 4003 062 2015 0160 00, que adelanta **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**, mediante auto de fecha **veintiuno (21) de Julio de dos mil quince (2015)**, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ubicado en la CRA 2 30-25 APTO 402 INT 9 identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40264448.- EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE -REGISTRADO.-**

INSERTOS

- 1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el(a) Doctor(a) **JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.436.607 y tarjeta profesional de Abogado No. 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Se nombra como secuestre al auxiliar de la Justicia señor (a) **MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO**, a quien se le designa como honorarios provisionales la suma de \$150.000.
- 3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1° del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., en Julio veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

Cordialmente,


MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria



76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912

DESPACHO COMISORIO No. 048

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA CORRESPONDIENTE Y/O AL
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo No. 11001 4003 062 2015 0160 00, que adelanta **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**, mediante auto de fecha **veintiuno (21) de Julio de dos mil quince (2015)**, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ubicado en la CRA 2 30-25 APTO 402 INT 9 identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40264448.- EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE -REGISTRADO.-**

INSERTOS

1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el(a) Doctor(a) **JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.436.607 y tarjeta profesional de Abogado No. 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Se nombra como secuestre al auxiliar de la Justicia señor (a) **MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO**, a quien se le designa como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

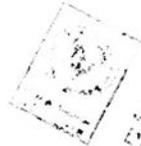
3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1° del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., en Julio veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

Marcela Silva Rincón
SECRETARIA

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCÓN
Secretaria



Ministerio de Educación
 Dirección General de Evaluación Educativa
 Guatemala, 12 de Mayo de 2015

Al destinatario:
Autor conocimiento Puertense
 Observador: del Juzg 02 en
 Secretario (s): PSD
Jose Pablo Briones

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C. siete de septiembre de dos mil quince

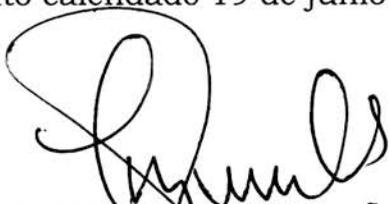
Expediente No. 2015-00160

Avóquese el conocimiento del presente asunto, procedente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA15-10375 del 12 de Agosto de 2015 y PSAA15-10373 del 31 de julio de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría comuníquese a las partes que el proceso se adelanta en este Despacho. Librese telegrama.

Asimismo, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto calendarado 19 de junio de 2015 (fl. 64).

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA RINILLA NIÑO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No **156**, fijado hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2015** a la hora de las 8:00 A.M.

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429

DESPACHO COMISORIO No: 463

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS (32)
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA
Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA-RESPECTIVA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140227322015-0016000 que en este Despacho adelanta **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C.17115378** contra **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C.79531839** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C.52076325**, que por autos de fecha 02 de Junio de 2015, 21 de Julio de 2015 y 7 de Septiembre de 2015, en cuya parte pertinente dice: JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. **DECRETASE** el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número **50S-40264448**, ubicado en la **CARRERA 2 No.30-25, APARTAMENTO 402, INTERIOR 9 de esa ciudad.**, de propiedad de los demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C.79531839** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C.52076325**, Se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, inclusive las de reemplazar secuestre que hagan parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, asignándole Honorarios por la suma de **\$150.000**. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. - NOTIFIQUESE LA JUEZ (fdo) LUZ STELLA PINILLA NIÑO.-

I N S E R T O S

El Doctor (a) **JAIRO RIOS MENDIGAÑO** C.C.19436607 y TP.162404 del C.S.J, actúa como Apoderado (a) de la parte actora.-

Se designa como secuestre al señor (a) **MIGUEL ANGEL SUAREZ BASTO** C.C.80157971, ubicado en la Diagonal 77 No.123-A-85, Casa 34 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio a los **veintitrés** (23) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

Así mismo, por restructuración del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA este Juzgado está conociendo del presente proceso.

Atentamente,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Recibe: leidy cardona
30-10-15
Aut 112009



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 1064

SEÑOR (A)
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO
CALLE 37 BIS No 68 H 42
CIUDAD

30 OCT 2015

PROCESO HIPOTECARIO No 2015-0160
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y OTRO

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015,
ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE JUZGADO POR REESTRUCTURACION DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AVOCO CONOCIMIENTO DEL PROCESO
DE LA REFERENCIA, EL CUAL ESTABA CURSANDO EN EL JUZGADO 62 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Atentamente


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 1065

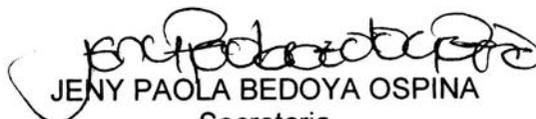
SEÑOR (A)
JAIRO RIOS MENDIGAÑO
AV JIMENEZ No 8 A 77 OFC 602
CIUDAD

PROCESO HIPOTECARIO No 2015-0160
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y OTRO

30 OCT 2015

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015,
ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE JUZGADO POR REESTRUCTURACION DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AVOCO CONOCIMIENTO DEL PROCESO
DE LA REFERENCIA, EL CUAL ESTABA CURSANDO EN EL JUZGADO 62 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Atentamente


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 1066

SEÑOR (A)
SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CARRERA 54 No 58-41 BL 19 APTO 103
CIUDAD

PROCESO HIPOTECARIO No 2015-0160
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y OTRO

30 OCT 2015

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015,
ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE JUZGADO POR REESTRUCTURACION DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AVOCO CONOCIMIENTO DEL PROCESO
DE LA REFERENCIA, EL CUAL ESTABA CURSANDO EN EL JUZGADO 62 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Atentamente


JENY PADLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 1063

SEÑOR (A)
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS
CALLE 37 BIS No 68 H 42
CIUDAD

PROCESO HIPOTECARIO No 2015-0160
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y OTRO

13 0 OCT 2015

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015,
ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE JUZGADO POR REESTRUCTURACION DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AVOCO CONOCIMIENTO DEL PROCESO
DE LA REFERENCIA, EL CUAL ESTABA CURSANDO EN EL JUZGADO 62 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Atentamente


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

Ministerio del Medio Ambiente, Conservación y Desarrollo Sostenible

BOGOTÁ
12.0 JUN. 2016

Al despacho de la

Tara lo pedamente

Conservación de

Secretaría (a):

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil dieciséis

Rad. 2015 00160

De conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se crea y regula el funcionamiento de los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá, se procede a avocar el proceso de la referencia.

Como quiera que en la ejecución de marra se encuentra integrado debidamente el contradictorio e inscrito el embargo del bien objeto de garantía hipotecaria, y de conformidad a lo establecido en la regla 6ª. del artículo 555 del C. de P.C., se dispone:

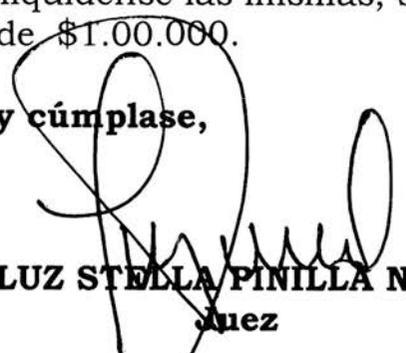
Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de 27 de febrero de 2015 (fls. 24 y 25).

Practicar la liquidación del crédito según lo prevé el artículo 521 *ejusdem*.

Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes objeto de garantía real.

Condenar en costas procesales al extremo ejecutado. Por secretaría tásense y líquidense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de \$1.00.000.

Notifíquese y cúmplase,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 036, fijado hoy 24 de junio de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, **ANDREA VANEGAS FERREIRA**



PROCESO 2015-160

DEMANDANTE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES

DEMANDADO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
10-04-2013	10-04-2013	0	20,83%	20.000.000	20.000.000	0,00	20.000.000,00	0,00	0,00	20.000.000,00	0,00	0,00
10-04-2013	30-04-2013	21	20,83%		20.000.000	219.484,02	20.219.484,02	0,00	219.484,02	20.219.484,02	0,00	0,00
01-05-2013	31-05-2013	31	20,83%		20.000.000	324.000,22	20.324.000,22	0,00	543.484,24	20.543.484,24	0,00	0,00
01-06-2013	30-06-2013	30	20,83%		20.000.000	313.548,60	20.313.548,60	0,00	857.032,83	20.857.032,83	0,00	0,00
01-07-2013	31-07-2013	31	20,34%		20.000.000	316.941,67	20.316.941,67	0,00	1.173.974,50	21.173.974,50	0,00	0,00
01-08-2013	31-08-2013	31	20,34%		20.000.000	316.941,67	20.316.941,67	0,00	1.490.916,17	21.490.916,17	0,00	0,00
01-09-2013	30-09-2013	30	20,34%		20.000.000	306.717,74	20.306.717,74	0,00	1.797.633,91	21.797.633,91	0,00	0,00
01-10-2013	31-10-2013	31	19,85%		20.000.000	309.952,47	20.309.952,47	0,00	2.107.586,38	22.107.586,38	0,00	0,00
01-11-2013	30-11-2013	30	19,85%		20.000.000	299.954,00	20.299.954,00	0,00	2.407.540,38	22.407.540,38	0,00	0,00
01-12-2013	31-12-2013	31	19,85%		20.000.000	309.952,47	20.309.952,47	0,00	2.717.492,85	22.717.492,85	0,00	0,00
01-01-2014	31-01-2014	31	19,65%		20.000.000	307.072,65	20.307.072,65	0,00	3.024.565,49	23.024.565,49	0,00	0,00
01-02-2014	28-02-2014	28	19,65%		20.000.000	277.355,94	20.277.355,94	0,00	3.301.921,43	23.301.921,43	0,00	0,00
01-03-2014	31-03-2014	31	19,65%		20.000.000	307.072,65	20.307.072,65	0,00	3.608.994,08	23.608.994,08	0,00	0,00
01-04-2014	19-04-2014	19	19,63%		20.000.000	188.029,16	20.188.029,16	0,00	3.797.023,24	23.797.023,24	0,00	0,00



PROCESO 2015-160
DEMANDANTE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
DEMANDADO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$20.000.000,00
SALDO INTERESES \$3.797.023,24

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$23.797.023,24

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$
SALDO A FAVOR \$0,00



PROCESO 2015-160
 DEMANDANTE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
 DEMANDADO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
20-04-2014	20-04-2014	0	29.45%	20.000.000	20.000.000	0,00	20.000.000,00	0,00	0,00	20.000.000,00	0,00	0,00
20-04-2014	30-04-2014	11	29.45%		20.000.000	157.267,28	20.157.267,28	0,00	157.267,28	20.157.267,28	0,00	0,00
01-05-2014	31-05-2014	31	29.45%		20.000.000	443.207,78	20.443.207,78	0,00	600.475,06	20.600.475,06	0,00	0,00
01-06-2014	30-06-2014	30	29.45%		20.000.000	428.910,76	20.428.910,76	0,00	1.029.385,81	21.029.385,81	0,00	0,00
01-07-2014	31-07-2014	31	29,00%		20.000.000	437.164,90	20.437.164,90	0,00	1.466.550,72	21.466.550,72	0,00	0,00
01-08-2014	31-08-2014	31	29,00%		20.000.000	437.164,90	20.437.164,90	0,00	1.903.715,62	21.903.715,62	0,00	0,00
01-09-2014	30-09-2014	30	29,00%		20.000.000	423.062,81	20.423.062,81	0,00	2.326.778,43	22.326.778,43	0,00	0,00
01-10-2014	31-10-2014	31	28,75%		20.000.000	433.799,39	20.433.799,39	0,00	2.760.577,82	22.760.577,82	0,00	0,00
01-11-2014	30-11-2014	30	28,75%		20.000.000	419.805,86	20.419.805,86	0,00	3.180.383,68	23.180.383,68	0,00	0,00
01-12-2014	31-12-2014	31	28,75%		20.000.000	433.799,39	20.433.799,39	0,00	3.614.183,08	23.614.183,08	0,00	0,00
01-01-2015	31-01-2015	31	28,82%		20.000.000	434.675,00	20.434.675,00	0,00	4.048.858,08	24.048.858,08	0,00	0,00
01-02-2015	28-02-2015	28	28,82%		20.000.000	392.609,68	20.392.609,68	0,00	4.441.467,75	24.441.467,75	0,00	0,00
01-03-2015	31-03-2015	31	28,82%		20.000.000	434.675,00	20.434.675,00	0,00	4.876.142,75	24.876.142,75	0,00	0,00
01-04-2015	30-04-2015	30	29,06%		20.000.000	423.778,56	20.423.778,56	0,00	5.299.921,31	25.299.921,31	0,00	0,00
01-05-2015	31-05-2015	31	29,06%		20.000.000	437.904,51	20.437.904,51	0,00	5.737.825,83	25.737.825,83	0,00	0,00
01-06-2015	30-06-2015	30	29,06%		20.000.000	423.778,56	20.423.778,56	0,00	6.161.604,39	26.161.604,39	0,00	0,00
01-07-2015	31-07-2015	31	28,89%		20.000.000	435.684,81	20.435.684,81	0,00	6.597.289,20	26.597.289,20	0,00	0,00
01-08-2015	31-08-2015	31	28,89%		20.000.000	435.684,81	20.435.684,81	0,00	7.032.974,01	27.032.974,01	0,00	0,00
01-09-2015	30-09-2015	30	28,89%		20.000.000	421.630,46	20.421.630,46	0,00	7.454.604,47	27.454.604,47	0,00	0,00
01-10-2015	31-10-2015	31	29,00%		20.000.000	437.097,65	20.437.097,65	0,00	7.891.702,13	27.891.702,13	0,00	0,00
01-11-2015	30-11-2015	30	29,00%		20.000.000	422.997,73	20.422.997,73	0,00	8.314.699,85	28.314.699,85	0,00	0,00
01-12-2015	31-12-2015	31	29,00%		20.000.000	437.097,65	20.437.097,65	0,00	8.751.797,50	28.751.797,50	0,00	0,00
01-01-2016	31-01-2016	31	29,52%		20.000.000	442.134,90	20.442.134,90	0,00	9.193.932,40	29.193.932,40	0,00	0,00
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52%		20.000.000	413.610,07	20.413.610,07	0,00	9.607.542,47	29.607.542,47	0,00	0,00
01-03-2016	31-03-2016	31	29,52%		20.000.000	442.134,90	20.442.134,90	0,00	10.049.677,38	30.049.677,38	0,00	0,00
01-04-2016	30-04-2016	30	30,81%		20.000.000	446.471,98	20.446.471,98	0,00	10.496.149,36	30.496.149,36	0,00	0,00

1/400



PROCESO 2015-160
 DEMANDANTE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
 DEMANDADO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81%		20.000.000	461.354,38	20.461.354,38	0,00	10.957.503,74	30.957.503,74	0,00	0,00
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81%		20.000.000	446.471,98	20.446.471,98	0,00	11.403.975,72	31.403.975,72	0,00	0,00
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01%		20.000.000	477.223,03	20.477.223,03	0,00	11.881.198,75	31.881.198,75	0,00	0,00



PROCESO	2015-160
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
DEMANDADO	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$20.000.000,00
SALDO INTERESES	\$11.881.198,75

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$31.881.198,75
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$
SALDO A FAVOR	\$0,00



JAIRO RIOS MENDIGAÑO.

Abogado

Avenida Jiménez N° 8A - 77 Ofc. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C.

87

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Liquidación de crédito.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito por valor total de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (35.678.221,⁹⁹) M/CTE.**

Lo anterior, en atención al auto fechado 23 de junio de 2016, y según lo prevén los artículos 507 y 521 del C.P.C., por lo que ruego señor juez continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Anexos: Liquidación de crédito en tres folios.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

f46

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.**

Secretaría

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

05 DE SEPTIEMBRE de 2016. En cumplimiento a lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso, se fija en lista por el término legal la anterior **LIQUIDACION DE CREDITO**

Termino: tres (3) días.

Inicia: 06 de SEPTIEMBRE de 2016, 8:00 A.M

Vence: 08 de SEPTIEMBRE de 2016, 5:00 P.M.


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EXTERNA DE CREDITACIÓN
 CREDITO VENCIDO EN
 18 9 SEP. 2016



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EXTERNA DE CREDITACIÓN
 CREDITO VENCIDO EN
 18 9 SEP. 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis

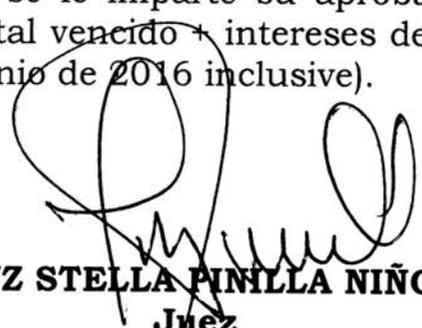
Rad. 20415 00160

Según lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el tercer inciso final de la providencia del 23 de junio de 2016 (folio 83 anterior), en el sentido de indicar que la suma correspondiente a las agencias en derecho es \$1.000.000 y no como quedó allí escrito.

En las demás disposiciones se mantiene incólume la providencia corregida.

De otra parte, advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 84 a 86 anteriores no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$35.678.221,99** (capital vencido + intereses de plazo + intereses de mora hasta el 31 de junio de 2016 inclusive).

Notifíquese,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 097 fijado hoy 22 de septiembre de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, **JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**

JAIRO RIOS MENDIGAÑO.

Abogado

Avenida Jiménez N° 8A - 77 Ofc. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C.

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Anexo Aviso.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

- 1- Copia cotejada de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P (antes 320 del C.P.C.), copia de la demanda, copia del auto que libró mandamiento de pago y copia del auto que ordenó citar al acreedor hipotecario (todo en siete folios), enviados al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA.
- 2- Guía de mensajería número 0373654 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca Servicios Motorizados S.A.S, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio del acreedor hipotecario el día 12 de agosto de 2015, y recibido con sello de Domesa.

Por lo anterior me permito solicitar a su señoría se sirva continuar con el trámite que en derecho corresponda habida cuenta que el acreedor hipotecario Banco BBVA (antes Granahorrar) se encuentra debidamente notificado.

ANEXOS: los mencionados en los numerales 1 y 2 de éste escrito.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandados: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.115.378 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, según poder judicial debidamente otorgado el cual se anexa, con el presente escrito respetuosamente me permito formular ante su digno despacho Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de ésta demanda y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, giraron en favor de mi mandante un título valor representado en una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, pagaderos el día 19 de abril del año 2014.

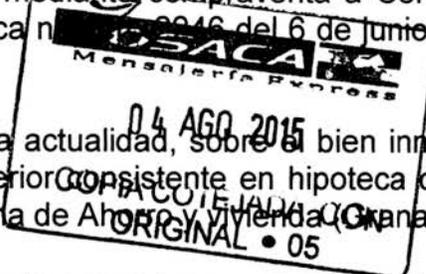
SEGUNDO: Para garantizar el pago de las obligaciones descritas en el numeral anterior, el día 06 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mediante escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de mi mandante.

TERCERO: La hipoteca se constituyó sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de **matrícula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, cuyos linderos generales y especiales se encuentran contenidos en la escritura pública número 2146 del seis (6) de abril del 2013 de la Notaría 9° de Bogotá.

CUARTO: Según se desprende del certificado de tradición y libertad, el bien inmueble descrito en el numeral precedente es de propiedad de los aquí demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, quienes lo adquirieron mediante compraventa a Constructora Caysa S.A., según consta en la escritura pública número 02146 del 6 de junio de 1997 protocolizada en la Notaría 5° de Bogotá.

QUINTO: En la actualidad, sobre el bien inmueble del que se hace mención existe un gravamen anterior consistente en hipoteca de primer grado a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda (Granahorrar) (anotación N°. 4).

SEXTO: Las fechas para hacer pagadero el título valor (Letra de cambio) se encuentra vencida.



SÉPTIMO: Los deudores no han cancelado ni el capital, ni los intereses corrientes, ni los de mora de las respectivas letras desde el día en que se giraron los títulos valores, derivándose de ello una obligación actual, clara, expresa y exigible.

OCTAVO: Los deudores, señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, renunciaron para la presentación, del pago y los avisos de rechazo del título valor letra de cambio.

NOVENO: El señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo de las letras de cambio, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi representado y en contra de los demandados señores CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, por el valor del capital representado en la letra de cambio creada el día 19 de abril de 2013.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual permitida de acuerdo al Art. 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, esto es una y media veces el bancario corriente, desde el día veinte (20) de abril de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se cumpla la misma.
 - 1.2. Por los intereses corrientes al máximo legal mensual permitido, autorizados por la Superintendencia financiera a partir del día veinte (20) de abril de 2013, hasta el día diecinueve (19) de abril de 2014, correspondiente a la letra de cambio mencionada anteriormente.
- 2) Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.
- 3) Solicito señor Juez, me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, que bajo la gravedad de juramento denuncio como propiedad de los demandados.

PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito señor juez que en virtud del numeral 5° del artículo 555 del C.P.C., se ordene la citación de la Corporación Granacolumbiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar), hoy BBVA Colombia, al presente proceso para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario de primer grado, a quien podrá notificársele en la Carrera 9 N° 72-21 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 8 05

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio; 488 a 538 y 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, art. 25 del C.G del P., y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$36.280.000.00) M/CTE.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado y en contra de los demandados, acompaño los siguientes documentos:

- Los títulos valores base del presente proceso (una letra de cambio).
- Escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 09 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40264448.

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.
- Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Carrera 54 N° 58-41 Bloque 19 Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, en la Calle 37 Bis No. 68H- 42 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y/o en la carrera 2 No. 30-25 apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca).
- El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8A- 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho.

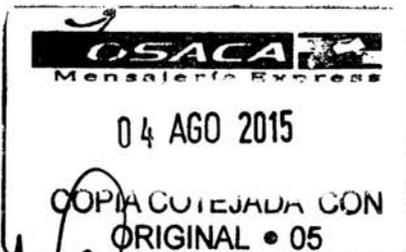
AUTORIZACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del artículo 127 del C. de P.C., solicito se autorice por parte de su digno despacho, a los señores **ANGELA CAROLINA LIZARAZO ORJUELA** y **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.77.146.047 y 1.016.010.259 respectivamente, para que examinen el expediente, presenten memoriales, retiren oficios, soliciten y retiren copias, retiren la demanda y demás funciones que como asistentes judiciales se requiera otorgar a los mencionados señores.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JAIRO RIOS MENDIGANO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.





RADICADO: 110014003062-2015-00180-00

Bogotá D.C. 27 FEB 2015

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 75, 497 y 554 y s.s. del C. P. C., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No. N 1

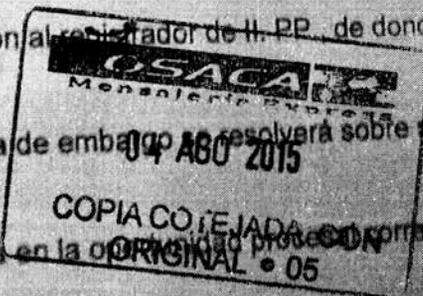
1. La suma de \$20.000.000,00 por concepto de capital insóluto de la obligación.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital insóluto de la obligación, desde el día 10 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insóluto de la obligación, desde la fecha en la cual se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago total, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de la hipoteca.

Oficiarse para su inscripción al registrador de II. PP. de donde se ubica.

Una vez inscrita la medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOSOTA

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o excepcionar.

Reconocese al abogado JAIRO RÍOS MENDIGAÑO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

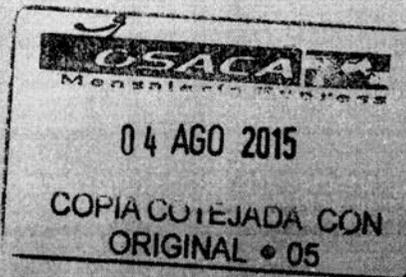
NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____
Hoy _____
La Secretaria 14 MAR 2015
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN

JPGA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-00189-00

Bogotá D.C. 07 JUN 2015

Por cuanto se encuentra debidamente inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la medida de embargo decretada sobre el bien sujeto a garantía hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40264448 de esta urbe.

Para lo anterior, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión (Reparto) y/o Inspectores de Policía de la zona respectiva, de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAA06-3538 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PAAS09-5529 DE 2009, PAAS 09-6151 de 2009 y PAAS 10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, se procede a nombrar Secuestre a quien aparece en el formato anexo y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, comuníquesele su designación en los términos del Art. 9 del C. de P.C., asígnesele como honorarios provisionales la suma de **\$150.000,00 M/cte.**

Teniendo en cuenta que de la anotación No. 4º del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40264448, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad – Zona Sur deriva la existencia de otro acreedor hipotecario, el Despacho ordena su citación en los términos del Art. 555 del C. de P. C. Num 5º.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

La Secretaría
 04 AGO 2015
 MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCÓN

COPIA COPIADA CON ORIGINAL • 05

4 JUN 2015 1 Obet



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
 PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914
 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.



* 0 3 7 3 6 5 4 * 98
 RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
 NIT 800.186.695-9

**CONTRATO
 DE
 TRANSPORTE**

FECHA ENVIO	04/18/17
ORIGEN	BTA
DESTINO	BTA
CODIGO POSTAL	

REMITENTE ENVIADO POR: FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

REMITENTE

NOMBRE: G. C. M. DE MENC. VANIA DE BTA

DIRECCION:

PROCESO: 2015-0160

ANEXA DOC. DEMANDA SI NO

AUTO ADM. SI NO

MAND. DE PAGO SI NO

OTROS:

VALOR TOTAL: 6500

DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO

DESTINATARIO

NOMBRE: BANCO BIVIVA VISCAHA ARGENTARIA - ANTES CRANA

DIRECCION: HONORAR

CRA 9 # 72-21 PO 10

TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR: NOMBRE: TEL.: • RECEPCION: NOMBRE:	DATOS DE ENTREGA		RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

- CLIENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anexo de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga

derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, manhuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c) inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que pre-exista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y cause los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

99



01

2477230024012982

373654

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Mensajería Expresa **Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 373654** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA

REMITE: BTA **PROCESO:** 2015-0160 ART: 320

DIRECCION: _____ **TELEFONO:.** _____

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: //// COPIA DEMANDA // COPIA MANDAMIENTO DE PAGO
Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA ANTES GRANAHORRAR

DIRECCION: CR 9 N 72-21 PISO 10

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: SELLO DOMESA CC NIT O
FECHA: _____ PLACA: _____
ENTREGA: 2015/08/12 HORA: 09:05 TELEFONO: _____
NOTA: LA EMPRESA A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es
elaborada por:
en: Bogotá, 13 de Agosto de 2015

JENNY

Firma Autorizada

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SOACHA CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 12 A -46 PISO 3° Teléfono 7228400

CLASE DE PROCESO

DESPACHO COMISORIO

COMITENTE	JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
DESPACHO No.	463
FECHA COMI	23 DE OCTUBRE DE 2015
NUMERO	2015-0160
CLASE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA
DEMANDADO	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

CUADERNO 01

257544003004 C2015-0020

RADICACION: TOMO II FOLIO 221 FECHA 04-NOVIEMBRE-2015





RADICADO: 110014063062-2015-00155-00

Bogotá D.C.

9 2 JUN 2015

Por cuanto se encuentra debidamente inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la medida de embargo decretada sobre el bien sujeto a garantía hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40264448 de esta urbe.

Para lo anterior, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión (Reparto) y/o Inspectores de Policía de la zona respectiva, de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAN06-3538 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PAAS09-5529 DE 2009, PAAS 09-8151 de 2009 y PAAS 10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, se procede a nombrar Secuestre a quien aparece en el formato anexo y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, comuníquesele su designación en los términos del Art. 9 del C. de P.C., asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000,00 M/cte.

Teniendo en cuenta que de la anotación No. 4º del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40264448, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad – Zona Sur deriva la existencia de otro acreedor hipotecario, el Despacho ordena su citación en los términos del Art. 555 del C. de P. C. Num 5º

NOTIFÍQUESE,

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
La Secretaria _____
- 4 JUN 2015
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN

2
102



103

RADICADO: 110014003062-2015-00160-00

Bogotá D.C. 21 JUL 2015

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO fue notificado mediante aviso (Art. 315-320 C. de P. C.) de la demanda y del mandamiento de pago librado en su contra, y dentro del término legal guardó silencio, absteniéndose de contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a proveer respecto del escrito allegado por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, el cual milita a folio 72 del expediente, se le requiere a fin de que acredite la calidad en que pretende actuar.

Finalmente, en atención a la solicitud militante a folio 49 del plenario, y teniendo en cuenta que le asiste razón al petente, de conformidad con lo normado en el artículo 309 del C. de P.C., se procede a **ACLARAR** los incisos 2º y 3º de la providencia proferida el pasado Dos (02) de Junio del corriente año, en el sentido de indicar que, se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso las de designar secuestre, al Juzgado Civil Municipal y/o Inspector de Policía del Municipio de Soacha (Cundinamarca), de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAA06-3538 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PSAA09-5529 DE 2009, PSAA09-6151 de 2009 y PSAA10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Se asigna como honorarios provisionales del secuestre la suma de **\$150.000,00 M/cte.**

En lo demás, el auto antes citado se mantendrá incólume.

Por secretaría, librese nuevo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
 Hoy 23 JUL 2015
 La Secretaria 23 JUL 2015
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN

JPGA.

104


 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
 BOGOTÁ

Bogotá, D.C. siete de septiembre de dos mil quince

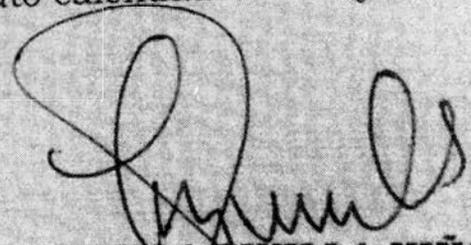
Expediente No. 2015-00160

Avóquese el conocimiento del presente asunto, procedente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA15-10375 del 12 de Agosto de 2015 y PSAA15-10373 del 31 de julio de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría comuníquese a las partes que el proceso se adelanta en este Despacho. Líbrese telegrama.

Asimismo, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto calendado 19 de junio de 2015 (fl. 64).

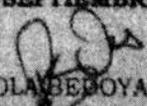
NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA RINILLA NIÑO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No 155, fijado hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2015** a la hora de las 8:00 A.M.


 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
 Secretaria

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Ref: Poder.

Demandante: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES.**

Demandados: **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 17.115.378 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los doctores **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO** y **JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, abogados en ejercicio, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.016.010.259 y 19.436.607 respectivamente, y tarjetas profesionales N° 210.349 y 162.404 del C.S de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación presenten, continúen y lleven hasta su terminación **demanda ejecutiva con título hipotecario** en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, por incumplimiento en el pago de una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, más sus respectivos intereses, obligación que fuere respaldada con garantía real consistente en hipoteca.

Mis apoderados quedan facultados además de lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para interponer y continuar demanda, desistir, tachar de falso, solicitar medidas cautelares, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, reconocer y hacer reconocer documentos, notificarse en mi nombre de todas las actuaciones judiciales que se requiera, interponer los recursos de ley, reclamar y cobrar títulos judiciales en mi nombre, solicitar documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente,


SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS
C.C.N° 17.115.378 de Bogotá.

ACEPTAMOS:


EDWIN FABIAN RIOS MONTENEGRO

C.C. 1.016.010.259 de Bogotá.

T.P. N° 210.349 del C. S. J.


JAIRO RIOS MENDIGAÑO

C.C. 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404 del C. S. J.

BOGOTÁ
15
11

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

07 FEB 2015

Compareció:

PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO

quien se identificó con C.C. **17115378**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

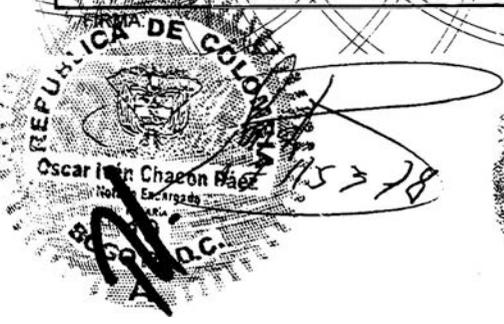
Bogotá D.C. **07/02/2015** a las **9:07:58**



HKJL8CQFX3QKZIKK

FRDH

OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO (E) 19 DE BOGOTÁ D.C.



[Faint handwritten signature]

105



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 4/12/1996 RADICACIÓN: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE 18/10/1996

COD CATASTRAL: 2575401020000077209039000006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25754010207720606903

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO: 4694 DE FECHA 18-10-96 EN NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 CON AREA DE 54.37 M2 CON COÉFICIENTE DE .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ, REALIZO EN GLOBE Y ADQUIRO ASI UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FL. 050-40076375.-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ ESTA ADQUIRO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA., A POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTDA POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ, ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ.-ESTA HUBO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ REGISTRADA LA FL. 050-40128385.- PROFOMENTO URBANO LTDA. ADQUIRO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA, SEGUN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTÁ, REGISTRO AL FOLIO 050-363754...ESTE ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSASCO VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1.959 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50S-40201350

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/9/1996 Radicación 1996-71153

DOC: ESCRITURA 3842 DEL: 28/8/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

A: BANCO GRANAHORRAR NIT# 860034133

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/12/1996 Radicación 1996-95688

DOC: ESCRITURA 4694 DEL: 18/10/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL - REFORMA REG. PROP. HORIZONTAL

AGRUP. RESID. PARQUES DE SAN MATEO PROP./HORIZONTAL CONST. POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y ADICION COEFICIENTES

COPROP. Y LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matricula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 18.465.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

X ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/9/2004 Radicación 2004-71302
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 15/4/2004 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 979.090.100,64
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

X ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-66054
DOC: OFICIO 1090 DEL: 7/7/2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO .RAD: 154-05
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97315
DOC: ESCRITURA 1.138 DEL: 27/7/2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO. A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O REGLAMENTEN

6
106



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97319

DOC: ESCRITURA 1783 DEL: 11/11/2005 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A
CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2006 Radicación 2006-112716

DOC: OFICIO 1684 DEL: 26/9/2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2010 Radicación 2010-66498

DOC: OFICIO 781 DEL: 18/6/2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/10/2011 Radicación 2011-97794

DOC: OFICIO 1291 DEL: 8/9/2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO CC# 17115378

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-73731 FECHA: 10/2/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

107

Nro Matrícula: 051-78086

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 4/12/1996 RADICACIÓN: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE 18/10/1996
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 257540102000007720903900000606
COD CATASTRAL ANT: 25754010207720606903

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 50S-4026448

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4694 DE FECHA 18-10-96 EN NOTARIA 5 DE SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 CON AREA DE 54.37 M2 CON COEFICIENTE DE .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REALIZO ENGLÓBE Y ADQUIRIO ASI UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFONTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40076375.-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFONTO URBANO LTDA. A POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTD.A POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A PROFONTO URBANO LTDA, POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA LA FL. 050-40128385.- PROFONTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA, SEGUN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-363754. ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSIASCÓ VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1.959 NOTARIA 9. DE BOGOTA. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40201350

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
051-67264

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 051-78086

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X
A: BANCO GRANAHORRAR NIT# 860034133

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/12/1996 Radicación 1996-95688
DOC: ESCRITURA 4694 DEL: 18/10/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL - REFORMA
REG.PROP.HORIZONTAL AGRUP.RESID.PARQUES DE SAN MATEO PROP./HORIZONTAL CONST.POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y
ADICION COEFICIENTES COPROP.Y LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 18.465.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/9/2004 Radicación 2004-71302
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 15/4/2004 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 979.090.100,64
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-66054
DOC: OFICIO 1090 DEL: 7/7/2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO

8 108

Nro Matrícula: 051-78086

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

HIPOTECARIO .RAD: 154-05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97315

DOC: ESCRITURA 1.138 DEL: 27/7/2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO.A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN O REGLAMENTEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97319

DOC: ESCRITURA 1783 DEL: 11/11/2005 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2006 Radicación 2006-112716

DOC: OFICIO 1684 DEL: 26/9/2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2010 Radicación 2010-66498

DOC: OFICIO 781 DEL: 18/6/2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/10/2011 Radicación 2011-97794

DOC: OFICIO 1291 DEL: 8/9/2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4

Nro Matrícula: 051-78086

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO CC# 17115378

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 13/3/2015 Radicación 2015-22884

DOC: OFICIO 475 DEL: 10/3/2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO. NO-1100140030622015016000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDROZA CORTES MACARIO

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 73823 impreso por: 73823

TURNO: 2015-051-1-52541 FECHA:6/11/2015

NIS: n7cND6uY5vQlnD/JsV+El1zj4rQcgcA2dVhA/vxqubSjONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Nro Matrícula: 051-78086

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) OLGA LUCIA ACOSTA CANTOR



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429

DESPACHO COMISORIO No: 463

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS (32)
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA
Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA-RESPECTIVA



H A C E . S A B E R :

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140227322015-0016000 que en este Despacho adelanta **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C.17115378** contra **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C.79531839** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C.52076325**, que por autos de fecha 02 de Junio de 2015, 21 de Julio de 2015 y 7 de Septiembre de 2015, en cuya parte pertinente dice: JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. **DECRETASE** el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-40264448**, ubicado en la **CARRERA 2 No.30-25, APARTAMENTO 402, INTERIOR 9** de esa ciudad., de propiedad de los demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C.79531839** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C.52076325**, Se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, inclusive las de reemplazar secuestre que hagan parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, asignándole Honorarios por la suma de **\$150.000**. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. - NOTIFIQUESE LA JUEZ (fdo) LUZ STELLA PINILLA NIÑO.-

I N S E R T O S

El Doctor (a) **JAIRO RIOS MENDIGAÑO** C.C.19436607 y TP.162404 del C.S.J, actúa como Apoderado (a) de la parte actora.-

Se designa como secuestre al señor (a) **MIGUEL ANGEL SUAREZ BASTO** C.C.80157971, ubicado en la Diagonal 77 No.123-A-85, Casa 34 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

Así mismo, por reestructuración del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA este Juzgado está conociendo del presente proceso.

Atentamente,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
06 NOV 2015

SOACHA,

REFERIDO AL JUZGADO

4

EL JUEZ,

EL SECRETARIO,

